



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo III

SABADO 1 SEPTIEMBRE 1934

Núm. 244.—Página 1961

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto relativo a la fabricación de combustibles líquidos nacionales.— Páginas 1962 a 1964.

Otro declarando mal formada la cuestión de competencia entre el Gobernador de Castellón y el Juez de primera instancia de Vinaroz.— Páginas 1964 y 1965.

Otro nombrando para la plaza de Astrónomo, Director del Observatorio Astronómico de Madrid, al Subdirector del mismo D. Pedro Carrasco Garrorena.—Página 1965.

Otro idem Subdirector del idem id. a D. José Tinoco Acero. — Página 1965.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo al Capitán de Infantería, D. Buenaventura Alegria Ezcurra, el ascenso a Comandante. Página 1965.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Centro de Transmisión y Estudios tácticos de Ingenieros se adquirieran los materiales que se mencionan.—Página 1965.

### Ministerio de Marina.

Decreto relativo a la organización de urgente repuesto de la Armada.— Páginas 1965 y 1966.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto aprobando el proyecto de reforma del primitivo de construcción de un nuevo edificio en Valen-

cia con destino a la Facultad de Medicina.—Página 1966.

Otros idem los proyectos para construir en los puntos que se indican edificios con destino a Escuelas.— Páginas 1966 a 1968.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Oficiales y clases de Complemento del Arma de Aviación militar que se citan, continúen prestando servicio en activo hasta la reorganización de la misma. Página 1968.

Otra designando, como representantes del Estado español, para asistir al XIV Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, que se celebrará en Londres en los días 4 al 7 del corriente, a los Sres. D. Jesús Ulled, Subsecretario del Ministerio de Trabajo, y al Jefe de Administración del mismo, D. Federico López Valencia.—Página 1968.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden dictando normas relativas a la situación y categoría de todos y cada uno de los Centros de Segunda enseñanza.—Páginas 1968 y 1969.

Otra disponiendo que los señores que se citan se trasladen a Baleares, en comisión extraordinaria del servicio, para llevar a cabo en aquellas islas un ensayo de centralización de todos los servicios administrativos dependientes de este Departamento. Página 1969.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se expida mensualmente libramiento para pago de material de las Ins-

pecciones provinciales de Sanidad que se indican en la relación que se inserta.—Páginas 1969 y 1970.

Otras nombrando Instructoras de Sanidad a las señoras que se mencionan.—Página 1970.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Ordenes resolviendo instancias y recursos de alzada interpuestos por las señoras y señores que se citan.—Páginas 1970 a 1972.

Otra anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Inspectores generales.—Páginas 1972 y 1973.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.— Subsecretaría. — Aprobando el proyecto de Reglamento de uniformidad de Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa de la Oficina indígena y Guardia civil de Ifni.—Página 1973.

GOBERNACION.— Dirección general de Administración. — Prorroto de las cantidades concedidas por pensión a favor de las viudas de los Secretarios e Interventor de fondos que fueron de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1974.

INSTRUCCION PUBLICA.— Dirección general de Primera enseñanza.— Continuación de los nombramientos provisionales de Maestros y Maestras del grupo C, que empezaron a publicarse en las GACETAS del 30 y 31 de Agosto próximo pasado.—Página 1974.

OBRAS PUBLICAS.— Dirección general de Puertos.— Autorizando a D. Antonio Martín Porcel para ejecutar obras de ampliación en el balneario de Almuñécar.—Página 1977.

INDUSTRIA Y COMERCIO.— Subsecretaría de la Marina civil.— Nombrando el Tribunal que ha de calificar el con-

*curso para cubrir las plazas de Secretario y Auxiliar de la Delegación del Estado en el Consorcio Almadra-bero.—Página 1978.*  
Disponiendo se publique en la GACETA

*las relaciones de admitidos al curso para cubrir 27 plazas de Marineros guardapescas y de los que les falta completar su documentación.—Página 1978.*

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

Los avances de la técnica industrial en la obtención de los hidrocarburos líquidos de todas clases, partiendo de otras materias primas distintas del petróleo crudo, han abierto nuevos cauces, liberadores a todos los países donde, por hallarse esas primeras materias contenidas en su subsuelo, pueden con las adecuadas medidas de Gobierno, estimuladoras de la iniciativa particular, conseguir una producción nacional de toda la escala de combustibles líquidos y lubricantes, que hasta épocas recientes no podrían obtenerse sino por su adquisición en los países favorecidos con la posesión de yacimientos petrolíferos.

Estas circunstancias, aparte de producir una evidente y forzada dependencia de los países productores de petróleo, se agrava especialmente con la contingencia de que en caso de conflicto armado, el aprovisionamiento de los derivados del petróleo puede cesar total o parcialmente, produciendo, dada la enorme difusión de la aplicación de los motores de explosión, una extensa paralización de la vida económico-industrial del país y una fuerte reducción de los medios de defensa.

Aun sin que las mencionadas complicaciones internacionales se produzcan, es indispensable que la obligada previsión de los Gobiernos siga de cerca las posibilidades de los yacimientos mundiales de petróleo y los estudios que sobre este aspecto se vienen haciendo, en relación con el desmesurado aumento de consumo de sus derivados, hacen pensar en días no lejanos, en que el suministro de las necesidades mundiales sea imposible de cubrir con las explotaciones petrolíferas.

Todos estos hechos y consideraciones van imponiendo en todos los países una política nacional de producción de carburantes obtenidos dentro del territorio y partiendo, por tanto, de otras materias primas distintas del petróleo crudo.

El Gobierno español, atento siempre, con previsión vigilante, a las necesidades y seguridad nacionales, no podría ser una excepción en esta política mundial de nacionalización de la producción de hidrocarburos de todas clases, y teniendo en cuenta la afortuna-

da circunstancia de poseer en su subsuelo enormes cantidades de materias primas adecuadas al establecimiento de las industrias productoras de dichos hidrocarburos, cree que los progresos ya extensamente conocidos de la técnica industrial, permiten afrontar de un modo inicial, pero firme, una primera etapa de producción, que plantee la nacionalización de la oferta a la parte del consumo indispensable para nuestra independencia nacional ante todas las contingencias.

Las tres materias principales: la hulla, los lignitos y las pizarras bituminosas se hallan en abundancia en nuestro subsuelo, y su utilización en las principales regiones en que se encuentran contribuirá, además de lograr la finalidad perseguida, a resolver en parte, al menos, el problema hullero, y también en grado sensible el del paro obrero, y creando una fuente de riqueza y de ingresos al Tesoro, que llegará a ser considerable.

El nombramiento de la Comisión para el estudio de la producción nacional de combustibles líquidos, creada por Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 11 de Julio de 1934, respondía al fin antes indicado, y su informe, de fecha 2 de Agosto, asesora adecuadamente al Gobierno para orientar el planteamiento de la fabricación nacional de hidrocarburos líquidos, dejando al Estado la acción tutelar que en realidad le compete, al mismo tiempo que se ofrece a la iniciativa particular la máxima libertad y estímulo para su perfeccionamiento y desarrollo.

Complemento indispensable de la orientación que se señala es la constitución en España de una organización de orden científico, industrial, comercial y minero, que conectada con el Ministerio de Industria y Comercio, en su Dirección general de Minas y Combustibles, por su Sección y Comité de Combustibles, siga con carácter permanente los avances de la alta investigación, las aplicaciones de la técnica, la relación comercial y de consumo de los combustibles todos, sólidos, líquidos y gaseosos, y coordine el aspecto minero de producción de las primeras materias carboníferas o bituminosas indispensables, en orden a asegurar un conjunto armónico y ordenado de la producción y venta de todos los combustibles nacionales, que permita obtener el rendimiento máxi-

mo de la afortunada situación de España ante la resolución del problema, estableciendo la relación debida y abriendo paso, sin solución de continuidad ni perjuicios para el Tesoro, al suministro creciente de hidrocarburos nacionales, hasta llegar al grado que se considere más conveniente, dentro de los factores nacionales e internacionales, que los Gobiernos han de manejar prudentemente.

Organismos de esa clase funcionan hace tiempo en todos los países, demostrando la necesidad de su actuación directriz y de control de las industrias todas de los combustibles y sus productos derivados.

Por las razones indicadas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado, por medio de la organización comercial de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., se hará cargo de la adquisición de la producción de combustibles líquidos, lubricantes y demás productos derivados que se obtengan por Sociedades exclusivamente nacionales establecidas en las zonas más importantes de yacimientos de las primeras materias, a saber: hullas, lignitos y pizarras bituminosas sobre la base de capacidades de producción y de precios de compra, para los hidrocarburos ligeros comprendidos entre los límites siguientes:

a) Para las fábricas que utilicen las hullas como primera materia:

Capacidad mínima anual en producción de hidrocarburos ligeros, 25.000 toneladas.

Precio máximo de los hidrocarburos ligeros por litro a pie de fábrica, 0,70 pesetas.

Capacidad máxima anual en producción de hidrocarburos ligeros, 50 a 100.000 toneladas.

Precio mínimo de los hidrocarburos ligeros por litro a pie de fábrica, 0,48 pesetas.

b) Para las fábricas que utilicen los lignitos como primera materia:

Capacidad mínima anual en producción de hidrocarburos ligeros, 6.000 toneladas.

Precio máximo de los hidrocarburos ligeros por litro a pie de fábrica, 0,55 pesetas.

Capacidad máxima anual en producción de hidrocarburos ligeros, 50.000 toneladas.

Precio mínimo de los hidrocarburos ligeros por litro a pie de fábrica, 0,35 pesetas.

c) Para las fábricas que utilicen las pizarras bituminosas como primera materia:

Capacidad mínima anual en producción de hidrocarburos ligeros, 6.000 toneladas.

Precio máximo de los hidrocarburos ligeros por litro a pie de fábrica, 0,55 pesetas.

Capacidad máxima anual en producción de hidrocarburos ligeros, 50.000 toneladas.

Precio mínimo de los hidrocarburos ligeros por litro a pie de fábrica, 0,35 pesetas.

Artículo 2.º La denominación de "hidrocarburos ligeros" comprende aquellos hidrocarburos aptos para los motores de explosión, siempre que sean destinados para fines carburantes.

Artículo 3.º Los precios para los demás hidrocarburos pesados y productos derivados serán fijados oportunamente por el Gobierno en relación con los precios de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., en el mercado, establecida esta relación con los precios de los hidrocarburos ligeros.

Artículo 4.º Los precios anteriores pueden ser revisables por dos causas:

a) Por modificaciones en las condiciones de trabajo u otras que alteren los precios de las primeras materias y los costos de la mano de obra o suministros de la fabricación.

b) Por el perfeccionamiento gradual de la fabricación, bien en España o en el extranjero.

Las revisiones motivadas por las circunstancias comprendidas en el apartado a) de este artículo se harán por el Gobierno, a su iniciativa o a petición de los fabricantes, en los casos en que aquellas circunstancias concurren, pero no se podrán establecer modificaciones en las condiciones de trabajo, que afecten a los precios de primeras materias o costos de fabricación, sin el informe del Comité de Combustibles de la Dirección general de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

Las revisiones motivadas por las circunstancias concurrentes en el apartado b) de este artículo se harán por el Gobierno cada cuatro años, atendiendo a aquellos perfeccionamientos y teniendo en cuenta las cotizaciones de los hidrocarburos líquidos en los mercados nacional e internacionales.

Artículo 5.º En esta primera etapa de la nacionalización de los combustibles líquidos, el volumen total de producción de éstos será como máximo

de 200.000 toneladas anuales de hidrocarburos ligeros y lo que corresponda a los demás productos pesados y derivados obtenidos. En lo futuro, el Gobierno determinará periódicamente las ampliaciones que estime necesarias, así como la adjudicación de esos aumentos de producción.

Artículo 6.º La distribución de la producción inicial que se menciona en el artículo anterior se hará en la proporción establecida para las capacidades, señaladas a cada materia prima, en el artículo 1.º

Artículo 7.º Dentro de la capacidad de producción adjudicada a cada materia prima se abre por este Decreto un concurso entre las Sociedades o particulares exclusivamente nacionales, que deseen instalar en España la fabricación de hidrocarburos, acogándose a esta oferta de compra por el Estado de los productos obtenidos, sobre la base de las condiciones y garantías que en esta disposición se determinan.

Artículo 8.º Las entidades nacionales que deseen establecer la fabricación mencionada, partiendo de uno de los tres grupos de materias primas nacionales, hullas, lignitos o pizarras bituminosas, deberán solicitar autorización oficial ante el Ministerio de Industria y Comercio, en la Dirección general de Minas y Combustibles, acompañando a la solicitud una Memoria explicativa detallada del planteamiento económico-industrial, a partir de la compra o explotación directa de la materia prima, con expresión de todo el proceso de fabricación, capacidad de producción, calidades, precios y plazo máximo para la instalación y normal funcionamiento de la fábrica, así como las pruebas industriales efectuadas como garantía del favorable resultado a obtener con las primeras materias y procedimientos adoptados.

Artículo 9.º En el caso de las fábricas que parten de la hulla como primera materia, ésta no podrá ser obtenida, con una intensificación de las actuales explotaciones, ni establecimiento de otras nuevas, sino que tendrá que plantearse a base de la adquisición de parte o todo el menudo sobrante, por falta de absorción del mercado consumidor, salvo en el caso de que el abastecimiento del mercado y de las fábricas de producción de hidrocarburos requieran una intensificación en la extracción de estos carbones regulada por el Comité de Combustibles.

Artículo 10. Cualesquiera que sean las relaciones de las entidades productoras de hidrocarburos con las Sociedades mineras explotadoras de hulla, no se podrá considerar como consumo

propio o de industria afecta, a los efectos de aplicación de cupos de producción a los mineros, al consumo de esas fábricas de hidrocarburos. Este suministro se hará por la Federación de Sindicatos carboneros de España, en las condiciones generales de distribución de pedidos y cupos.

Artículo 11. Será condición indispensable que en las solicitudes de establecimiento de la fabricación de hidrocarburos, correspondientes a las materias primas, enumeradas, se determine especialmente el destino y aplicación que habrán de darse a los semicok producidos en los casos de destilación. Estos combustibles deberán ser empleados, bien para el consumo interior de la fábrica o para producción de energía termoeléctrica, de uso particular o general. También podrán ser exportados a los mercados extranjeros.

Artículo 12. No se podrán ofrecer al mercado consumidor de carbones, los semi-cok resultantes de la destilación, sin una previa autorización del Comité de Combustibles, que podrá proponer la venta de esos combustibles solamente en casos de necesidad del mercado y sin que su acceso al mismo pueda determinar, por su cuantía o precio, perturbaciones en el mercado nacional de carbones. En todo caso el Comité de Combustibles propondrá el tonelaje y precios que para su comercio estime admisibles.

Artículo 13. Serán circunstancias preferentes a tener en cuenta en la concesión de cupos de compra las instalaciones de mayor capacidad, mínimo plazo para funcionamiento normal, precios de venta más ventajosos y máximas garantías en cuanto a los resultados favorables de fabricación y a la aplicación de los semicok producidos sin necesidad de ofrecerlos al mercado nacional.

A igualdad de todas las circunstancias fundamentales mencionadas, será factor preferente la fecha de presentación de las instancias y proyectos antes señalados.

Artículo 14. Los solicitantes depositarán, como garantía del cumplimiento de sus ofertas de instalación y demás condiciones estipuladas, el 10 por 100 del valor de la instalación propuesta, cuya garantía les será devuelta en cuatro plazos del 25 por 100 de su cuantía, a medida que se vayan construyendo, en la misma proporción, las fábricas concesionarias.

Artículo 15. Será condición indispensable para la concesión del establecimiento de la fabricación de hidrocarburos, que la construcción se haga a base de mano de obra y materiales nacionales, salvo en los que por no dis-

ponerse en España sea necesario importar, pero estas importaciones indispensables serán objeto de detallada especificación y aprobación por el Gobierno.

Artículo 16. Los mencionados materiales o maquinaria estarán, una vez autorizada su importación, exentos del pago de derechos arancelarios.

Artículo 17. Los productores de combustibles líquidos ligeros, de calidades aceptadas, procedentes de fábricas de gas, coquerías y destilación de pizarras, podrán acogerse al régimen que por el presente Decreto se establece, computándose sus cupos de producción por su actual capacidad, oficialmente aforada.

Artículo 18. Al Comité de Combustibles y a la Sección de Combustibles de la Dirección general de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio, compete la intervención del Estado en la producción, precios, revisiones de éstos y demás factores correspondientes a los hidrocarburos fabricados, así como también en los precios de las primeras materias empleadas en la fabricación, y en el acceso, en su caso, al mercado de los combustibles sólidos, resultantes del tratamiento.

Artículo 19. El Comité de Combustibles y la Sección correspondiente cuidarán de que exista la debida coordinación en el suministro nacional de combustibles de todas clases, armonizando las industrias y comercio de los carbones minerales con los hidrocarburos nacionales, en forma tal, que todo el conjunto de la producción y suministro de combustibles nacionales de todas clases, sólidos, líquidos y gaseosos, se complementen y permitan una vida industrial próspera, que asegure el trabajo al mayor número de obreros.

Artículo 20. La Dirección general de Minas y Combustibles señalará oportunamente, en forma similar a lo establecido para los carbones, la cuota que a la producción de combustibles líquidos corresponda para contribuir a los gastos de funcionamiento del Comité de Combustibles.

Artículo 21. El Comité de Combustibles aplicará a las industrias productoras de hidrocarburos nacionales el régimen de inspección y de sanciones que se halle establecido para los combustibles sólidos, con las adaptaciones necesarias a sus particulares modalidades.

Artículo 22. Los proyectos presentados en solicitud de cupos de producción de hidrocarburos líquidos nacionales, con motivo de la aplicación de este Decreto, serán examinados por la representación del Estado y de los pro-

ductores en el Comité de Combustibles, a la que se agregarán, para dicho fin, los elementos técnicos del consumo oficial y los especializados en la materia que el Ministro de Industria y Comercio considere necesarios. Esta Comisión informará al Gobierno sobre los proyectos presentados, en orden a las disposiciones aquí determinadas, al objeto de que en el plazo más breve posible se proceda a las adjudicaciones que correspondan.

La misma Comisión, en plazo no superior a tres meses, a partir de la fecha de este Decreto, propondrá al Gobierno la forma de constitución de un Instituto Nacional de Combustibles líquidos, con todas sus organizaciones y laboratorios de alta investigación, de aplicación técnica de las experiencias y resultados obtenidos en España y en el extranjero, de control de fabricación, en relación con tipos y calidades y cuanto se considere necesario para la función que, adaptada a nuestras peculiaridades nacionales, le correspondan.

Ese Instituto estará relacionado con el Ministerio de Industria y Comercio por la Dirección general de Minas y Combustibles, en el Comité de Combustibles y Sección correspondiente.

La Comisión mencionada propondrá asimismo la forma de subvenir, con aportaciones de todos los productores interesados y los indispensables del Estado, para primer establecimiento de laboratorios de investigación y ensayos, a las necesidades y servicios del Instituto.

Artículo 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Castellón y el Juez de primera instancia de Vinaroz, de los cuales resulta:

Que D. Tomás Simó Aiza presentó demanda ante el Juzgado ejercitando en ella la acción interdictal por recobrar la posesión contra D. Bautista Vizcarro Esbri, ofreciendo información testifical sobre los hechos siguientes:

1.º Que el demandante estaba en la quieta y pacífica posesión de la totalidad del patio o solar que, con fachada o tapiada recayente a la carretera de Irta, se halla enclavado entre la casa de su pertenencia y la de la propiedad del demandado.

2.º Que el Sr. Vizcarro Esbri le ha despojado de la posesión de una mitad del patio de referencia construyendo una pared en el centro y a lo largo del mismo dividiendo dicho solar o patio en dos mitades y apropiándose la contigua a la casa de su pertenencia, habiendo quedado en la parte del solar objeto del despojo materiales, leñas y ramajes de la propiedad del actor.

Que dada a la demanda la tramitación legal, propuesta prueba por ambas partes y acordada a instancia de ellas la suspensión del juicio para poder llevar a cabo cumplidamente la solicitada y admitida, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, requirió de inhibición al Juzgado, basándose en los siguientes fundamentos:

Que el acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Julio de 1933, por el que se concedió a ambos vecinos la propiedad del trozo de terreno lindante con las casas, a los efectos de vallar y edificar, está dentro de las atribuciones de la Corporación municipal de Peñíscola, a tenor de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 72 de la ley Municipal y número 7.º del artículo 150 del Estatuto municipal, sin que fuera recurrido, por lo que es firme.

Que sustanciado el expediente de competencia, el Juzgado dictó auto manteniendo la suya, el cual se basa sustancialmente en las siguientes consideraciones: que no queda probado que el terreno controvertido fuera de la Corporación, por ser de dominio público y recaer sobre el mismo una servidumbre de paso; que de la resultancia de hechos no aparece la constancia de la notificación del acuerdo municipal al actor; que los Jueces deben amparar a los que se vean privados de su propiedad privada si no lo son por Autoridad competente, por causa justificada de utilidad pública y mediante la correspondiente indemnización, y que, por tanto, debe darse por bien planteado el interdicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.561 y 1.562 de la ley de Enjuiciamiento civil, artículos 441 y 446 del Código civil y Real orden de 10 de Mayo de 1884.

Que el Gobernador civil insistió en el requerimiento de inhibición, sin que conste en los autos y expedientes remitidos que hubiese oído nuevamente a la Abogacía del Estado:

Vistos el artículo 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el artículo 19 del Real decreto de 21 de Enero de 1925:

Considerando:

1.º Que al recibir el Gobernador civil de Castellón el testimonio del auto del Juzgado de primera instancia de

Vinaroz de fecha 20 de Marzo de 1934, en el que se mantenía la competencia judicial para conocer en el asunto objeto de esta contienda, se limitó la citada Autoridad gubernativa a dictar una providencia insistiendo en el requerimiento; pero sin que conste que solicitara de nuevo antes de hacerlo el informe del Abogado del Estado, que es tan indispensable para promover la inhibición como para insistir en ella.

2.º Que la mencionada falta constituye un vicio esencial de procedimiento que impide resolverla, por ahora, en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a decidirla.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Vacante la plaza de Astrónomo, Director del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe Superior de Administración civil, por fallecimiento de don Victoriano Fernández Ascarza; con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento del citado Observatorio, aprobado por Decreto de 27 de Febrero último, y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para ocupar dicha plaza, con la antigüedad de 10 de Agosto del presente año, y con el sueldo anual de 16.000 pesetas, al Astrónomo Subdirector del mencionado Observatorio Astronómico, Jefe de Administración civil de primera clase, D. Pedro Carrasco Garrorena.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Vacante la plaza de Astrónomo, Subdirector del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Administración civil de primera clase, por ascenso de D. Pedro Carrasco Garrorena; con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento del citado Observatorio, aprobado por Decreto de 27 de Febrero último, y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para ocupar dicha plaza, con la antigüedad de 10

de Agosto del presente año, y con el sueldo anual de 14.000 pesetas, al Astrónomo titular más antiguo, Jefe de Administración civil de segunda clase D. José Tinoco Acero.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el Capitán de Infantería, con destino en el Cuerpo de Seguridad, D. Buena-ventura Alegría Ezcurra, declarado apto para el ascenso por Orden de 3 de Diciembre de 1926, y acreditándose que concurren en el interesado causas justificadas, independientes de su voluntad, las cuales le imposibilitaron para asistir al curso de Capitanes por desempeño precisamente de meritorios y excepcionales servicios propios de su destino, a propuesta del Ministro de la Guerra, teniendo en cuenta lo informado sobre el caso por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado Capitán el ascenso a Comandante con antigüedad de 5 de Marzo del presente año y debiendo surtir efectos administrativos a partir de la revista de Mayo último.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al citado Ministro de la Guerra para que por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros se adquieran, por concurso, un mínimo de nueve estaciones radiotelegráfico-telefónicas, emisoras receptoras para plana mayor de Agrupación, dieciséis estaciones telefónicas de doce direcciones, ciento dos estaciones telefónicas terminales y ochenta kilómetros de cable doble conductor (caso tercero del artículo 62 del vigente Reglamento de Contratación en el Ramo de Gue-

rra), cuyo valor total de ciento sesenta y un mil quinientas pesetas será cargo a la partida que figura en el capítulo décimo, artículo único de la Sección cuarta del presupuesto del segundo trimestre del año económico de 1934.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

La necesidad de seguir atendiendo, dentro de las posibilidades del país y de los créditos disponibles, a la organización de urgente repuesto de la Armada, induce imperiosamente a procurar, teniendo en cuenta lo determinado en el punto cuarto del artículo 55 de la ley de Contabilidad, una solución adecuada a las cuestiones planteadas en relación con los artículos 2.º y 20 del Contrato de 22 de Diciembre de 1925 con la Sociedad Española de Construcción Naval, que, con ventaja inmediata para los intereses del Estado, permita salvar perturbaciones de continuidad que pudieran traducirse en nuevos y angustiosos problemas de trabajo.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, se invite en última y definitiva instancia a la Sociedad Española de Construcción Naval para que en el plazo perentorio que al efecto se señale manifieste si accede o no a reducir los precios de referencia en la parte en que la suma de los importes de los pedidos de proyectiles por ella suministrados exceda de los doce millones (12.000.000) de pesetas señalados en el artículo 20 del Contrato de 22 de Diciembre de 1925.

Artículo 2.º Que, en caso afirmativo, se fijará de común acuerdo entre ambas partes contratantes la cuantía de la reducción a practicar mediante una nueva estipulación contractual que, con arreglo a los términos de dicho Contrato, prorrogado por la táctica, quedará extinguida con éste, a más tardar, en 22 de Diciembre de 1937, fecha en que vencerá la prórroga de cuatro años en principio convenida, y en cuyo día, de no ser antes de-

nunciado con la suficiente anticipación, cesará de regir el Contrato de 22 de Diciembre de 1925 en unión de las estipulaciones que le hayan sido incorporadas.

Artículo 3.º De no acceder a dicha rebaja, y a tenor del dictamen de dicho Alto Cuerpo, se entenderá *ipso facto* extinguida toda relación contractual entre el Estado y la Sociedad Española de Construcción Naval en orden a la adquisición de proyectiles.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y en armonía con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La aprobación del proyecto de reforma del primitivo de construcción de nuevo edificio en Valencia con destino a Facultad de Medicina, cuyo coste ascienda a pesetas 883.291,42, una vez deducido de su importe el 16 57 por 100 obtenido de bonificación en la subasta del citado primitivo proyecto.

Artículo 2.º Que la indicada suma se incremente con la de 1.971.453,74 pesetas, a que asciende el importe de la obra aun no ejecutada del primitivo proyecto, con total de 2.854.730,16 pesetas.

Artículo 3.º Que esta última suma se abone en la forma que se detalla en la nueva distribución de anualidades consignada a continuación: pesetas 376.547,44, con cargo al remanente del crédito que para este servicio se consigna con destino al segundo trimestre de laño actual en el capítulo 32, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto correspondiente y con imputación asimismo al Presupuesto del segundo semestre del corriente año de 1934; 1.000.000 de pesetas, con cargo al Presupuesto para 1935, y el resto, de 1.478.182,72 pesetas, con cargo al Presupuesto de 1936.

Artículo 4.º Que las obras comprendidas en el proyecto objeto de aprobación y las no ejecutadas del

primitivo, se lleven a cabo, en régimen de contrata, por los adjudicatarios de dicho primitivo proyecto, conforme a lo que autoriza el Decreto de 3 de Noviembre de 1932, que modifica el artículo 57 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de Construcciones civiles que corren a cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con obligación para éstos de elevar la fianza que en garantía de las obras tienen depositada, en cuantía proporcional al aumento que experimentan y con obligación asimismo de aceptar expresa y oficialmente la expuesta distribución de anualidades y obra nueva, no solamente por sí, sino también, en razón a su condición de viuda, por los hijos de la contratista doña Josefa Antolí.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZALEZ

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Puentedeume (La Coruña) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, por un presupuesto de 155.231 pesetas con 23 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.233 pesetas con 98 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 148.763 pesetas con 27 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 121.597 pesetas con 80 céntimos a cargo del Estado (incluidas las 3.233 pesetas con 98 céntimos, que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, concepto noveno, subconcepto tercero, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 21.597 pesetas con 80 céntimos (más las otras 3.233 pesetas con 98 céntimos que directamente

ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934, y 100.000 pesetas para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Puentedeume por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 30.399 pesetas con 45 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZALEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Villanueva del Rosario (Málaga), un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, por su presupuesto de pesetas 149.349,33, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.111,44 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 143.126,45, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 119.798,08 a cargo del Estado (incluidas las 3.111,44 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al actual ejercicio económico, fijándose 50.000 pesetas (más las otras 3.111,44 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el presente año de 1934 y 69.795,08 pesetas para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Vi-

lanueva del Rosario por el 18 por 100 del importe de las mismas, y que en principio asciende a 26.439,81 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**FILIBERTO VILLALOBOS GONZALEZ.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Rosell (Castellón) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, con tres Secciones cada una, por su presupuesto de 163.394,21 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.404,04 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 156.586,13 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 119.992,63, a cargo del Estado (incluidas las 3.404,04 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 50.000 pesetas (más las otras 3.404,04 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934 y 69.992,63 pesetas para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en materiales de piedra y arena hace el Ayuntamiento de Rosell, y que en el proyecto se valora en 4.004,72 pesetas, será facilitada al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Artículo 5.º La cantidad de 35.992,82 pesetas que en metálico ofrece el referido Municipio, y que unida a la aportación en materiales antes reseñada constituye en principio el 25 por 100

del coste de las obras, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en los dos plazos siguientes: 17.996,41 pesetas durante el año actual y 17.996,41 pesetas en el de 1935, sin que pueda ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto no se remita al expresado Ministerio el oportuno resguardo del primer plazo.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**FILIBERTO VILLALOBOS GONZALEZ.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Zamora (capital), solar de la calle de Las Damas, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y una para párvulos, con local para cantina escolar, por un presupuesto de 71.564,90 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.774,33 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 68.016,24 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 52.342,93 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 1.774,33 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.342,93 pesetas (más las otras 1.774,33 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934, y 22.000 para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Zamora por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 17.447,64 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se

procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**FILIBERTO VILLALOBOS GONZALEZ**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Zamora (capital), un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, con local para Cantina escolar, por un presupuesto de pesetas 189.707,01, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.084,60 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 181.537,81 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 139.216,81 a cargo del Estado (incluidas las 4.084,70 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 3.º del vigente Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 39.216,81 pesetas (más las otras 4.084,60 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934, y pesetas 100.000 para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Zamora por el 25 por 100 del importe de las obras y que en principio asciende a 46.405,60 pesetas, será ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el oportuno resguardo al expresado Registro, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**FILIBERTO VILLALOBOS GONZALEZ.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Linares (Jaén) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 138.525 pesetas con 60 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.885 pesetas con 95 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 132.753 pesetas con 70 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 101.729 pesetas con 74 céntimos a cargo del Estado (incluidas las 2.885 pesetas con 95 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 60.000 pesetas (más las otras 2.885 pesetas con 95 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presente año de 1934, y 41.729 pesetas con 74 céntimos para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Linares (Jaén) por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 33.909 pesetas con 91 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en los dos plazos siguientes: 16.954 pesetas con 95 céntimos durante el año actual, y 16.954 con 96 céntimos en el de 1935, sin que pueda ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto no se remita al expresado Ministerio el oportuno resguardo del primer plazo.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Navaconcejo (Cáceres) un edificio, de nueva planta, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de noventa y un mil seiscientos treinta y ocho pesetas con veintiséis céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a dos mil noventa y una pesetas treinta y dos céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de ochenta y siete mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido, de su total importe, el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de setenta y cuatro mil seiscientos diez pesetas con cincuenta y dos céntimos, a cargo del Estado (incluidas las dos mil noventa y una pesetas con treinta y dos céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del vigente Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose la referida suma (más las otras dos mil noventa y una pesetas con treinta y dos céntimos que, directamente, ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el actual año de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Navaconcejo por el diez y seis sesenta y ocho por ciento del importe de las obras y que en principio asciende a catorce mil novecientas treinta y seis pesetas con cuarenta y dos céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a treinta y uno de

Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto que los Oficiales y Clases de Complemento del Arma de Aviación militar que a continuación se relacionan, continúen prestando servicio en activo hasta la reorganización de la misma:

Capitán D. Luis Angulo Jiménez.  
Idem D. Vicente Vallés Caballé.  
Alférez D. José Molina Castiglioni.  
Idem D. Augusto Puga González.  
Suboficial D. Alvaro López Pando.  
Idem D. José Hidalgo Fernández.  
Idem D. Emilio Masero Pérez.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Agosto de 1934.

P. D.,  
LUIS BUIXAREU

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Para asistir al XIV Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, a celebrar en Londres en los días 4 al 7 del próximo mes, y a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Asistencia pública, quedan designados, como representantes del Estado español y con derecho al devengo de las dietas y viáticos reglamentarios, el Ilmo. Sr. D. Jesús Ulled, Subsecretario del Ministerio de Trabajo, y el Jefe de Administración del propio Ministerio, D. Federico López Valencia.

Madrid, 26 de Agosto de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Asistencia pública.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria del Decreto de 6 de los corrientes señala a este Ministerio la obligación de declarar dentro del presente mes la si-

tuación y categoría de todos y cada uno de los Centros de Segunda enseñanza existentes a la fecha de su publicación.

Después de un detenido estudio se ha llegado a la convicción de que en tanto no puedan alojarse en debidas condiciones será ineficaz, como ha sido nula en el pasado curso la labor de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza creados en Bilbao, San Sebastián y Santander, por lo que parece lo más acertado refundirlos con los antiguos, con lo que se logrará, al menos, contar con doble número de Profesores en dichas poblaciones de muy elevado contingente de alumnos de Segunda enseñanza, sin perjuicio de que si se logra en lo futuro una instalación capaz y adecuada, se ordene su separación.

De los restantes Institutos Nacionales, aparte aquellos que tienen organizado o en organización internado, y que no pueden por esta especial circunstancia incluirse en las normas generales, sólo dos—los de Osuna y Zafra—, después de más de tres años de existencia, no alcanzando el número de alumnos que para subsistir como tales Institutos Nacionales señala el artículo 3.º del Decreto de 6 del actual. En cuanto al de Osuna, su marcha de estos tres últimos cursos, sin casi variación en su escasa matrícula (41, 50 y 46 alumnos, respectivamente), no permite abrigar esperanzas de un más próspero porvenir; por lo que debe reducirse a Instituto elemental, si el Ayuntamiento de Osuna se compromete a cumplir y cumple las obligaciones que el repetido Decreto marca a los Municipios. El de Zafra merece mayor benevolencia; desde el curso 1931-1932 (51 alumnos) hasta el de 1933-1934 (94 alumnos), casi ha duplicado su matrícula; su instalación es buena y puede conservarse su categoría, ya que si continúa el ritmo con que aumenta su matrícula, rápidamente sobrepasará los límites señalados para las Institutos nacionales.

En relación con los antiguos Institutos locales, Elementales y Colegios subvencionados, el Ministerio no estima de momento necesaria ni conveniente a los intereses de la enseñanza la supresión de ninguno de ellos, debiendo pasar todos, por ahora, a la categoría de Institutos elementales.

Algunos de estos Centros merecen y lograrán muy en breve ser elevados de categoría; para ello precisa el oportuno expediente, y en todos los casos completar sus instalaciones.

Otros subsisten por ahora de una manera provisional, a reserva de que los Ayuntamientos mejoren en un plazo

muy breve sus instalaciones con arreglo a las indicaciones que el Ministerio formulará caso por caso.

Y, por último, es indudable que algunos Centros están geográficamente mal situados, pero el Ministerio, antes de suprimirlos o trasladarlos ante el grave perjuicio que ello puede ocasionar, necesita oír la opinión y conocer las posibilidades de las entidades locales a fin de lesionar en la menor cuantía posible sus intereses.

Por todas estas consideraciones,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que los nuevos Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Bilbao, Santander y San Sebastián se refundan en los antiguos, con Dirección y Secretaría únicas, quedando el Profesorado de los nuevos Centros adscrito a los antiguos desde la publicación de la presente Orden.

2.º Que el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna se considere Instituto Elemental siempre que el Ayuntamiento se comprometa a cumplir las obligaciones que señala el Decreto de 6 del corriente mes, lo que se justificará en el más breve plazo posible por medio de certificación del acuerdo municipal.

3.º Que todos los antiguos Institutos locales, Elementales y Colegios subvencionados queden durante el curso próximo como Institutos Elementales de Segunda enseñanza, siempre que los Ayuntamientos acuerden el cumplimiento del Decreto antes citado, lo que también acreditarán mediante la certificación correspondiente; y

4.º Que la disposición anterior queda supeditada, en lo referente a la subsistencia de los Centros para cursos sucesivos, a que los Ayuntamientos cumplan en el plazo que se les marcará las indicaciones referentes a instalación que en cada caso y con todo detalle formulará el Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer lo que en su día proceda referente a la reorganización de los servicios de la Administración local de Instrucción pública y Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto que don Santiago López de Tamayo y García, Jefe de Administración civil y de la Sección de Formación profesional de este Ministerio, acompañado del Jefe de Negociado de primera clase, afecto al Consejo Nacional de Cultura, don

Jerónimo Paunero Redondo, se traslade a Baleares, en comisión extraordinaria del servicio, con amplias facultades para adoptar por delegación del Ministro cuantas disposiciones y providencias estime necesarias con objeto de llevar a cabo lo más rápidamente posible en aquellas islas un ensayo de centralización de todos los servicios administrativos dependientes de este Departamento en una sola Secretaría o Delegación provincial de Instrucción pública y Bellas Artes, cuyo funcionamiento se ajustará a las normas que se dicten, después que haya recaído, si procede, en la propuesta que se formule la aprobación ministerial correspondiente.

Los comisionados devengarán las dietas y viáticos reglamentarios con cargo al crédito para viajes y comisiones oficiales, figurando en el presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Ordenación de Pagos y con cargo al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 15, del vigente presupuesto, previa la formación de la correspondiente nómina por las dependencias a quienes afecta, se expida mensualmente libramiento a "justificar" para pago de material de las Inspecciones provinciales de Sanidad en la cuantía mensual que se indica en la adjunta relación:

	<i>Pesetas.</i>
Cádiz .....	49,16
Coruña .....	49,16
Granada .....	49,16
Madrid .....	49,16
Málaga .....	49,16
Sevilla .....	49,16
Valencia .....	49,16
Valladolid .....	49,16
Zaragoza .....	49,16
Alicante .....	41,66
Burgos .....	41,66
Córdoba .....	41,66
Guipúzcoa .....	41,66
Murcia .....	41,66
Oviedo .....	41,66
Santander .....	41,66

	<i>Pesetas.</i>
Vizcaya .....	41,66
Baleares .....	41,66
Alava .....	39,16
Albacete .....	39,16
Almería .....	39,16
Ávila .....	39,16
Badajoz .....	39,16
Cáceres .....	39,16
Castellón .....	39,16
Ciudad Real .....	39,16
Cuenca .....	39,16
Guadalajara .....	39,16
Huelva .....	39,16
Huesca .....	39,16
Jaén .....	39,16
León .....	39,16
Logroño .....	39,16
Lugo .....	39,16
Navarra .....	39,16
Orense .....	39,16
Palencia .....	39,16
Pontevedra .....	39,16
Salamanca .....	39,16
Segovia .....	39,16
Soria .....	39,16
Teruel .....	39,16
Toledo .....	39,16
Zamora .....	39,16
Las Palmas .....	39,16
Tenerife .....	39,16

Madrid, 27 de Agosto de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y en uso de la autorización conferida en el artículo 37 de la misma ley,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Instructoras de Sanidad, con la efectividad de 1.º de Julio último, y confirmar en los destinos que se mencionan: a doña Inés Oyarzábal Smith, del Dispensario Antituberculoso de Cáceres; a doña Josefa Bravo Moreno, ídem ídem del mismo Dispensario; a doña Angela Vidal Rodríguez, del Dispensario anejo al Hospital Sanatorio de Iturralde; a doña Isabel Vegazo Rodríguez, del Dispensario Antituberculoso de Valladolid; a doña María de las Mercedes Martínez Segura, ídem de Alicante; a doña Cándida Pavón Acoste, ídem de Valladolid; a doña Elisa Adelaida Marquín Gómez, ídem de Cádiz; a doña Purificación Martínez Narro, ídem de Valencia; a doña Elena Gómez Argüello, ídem de León; a doña Francisca Rodríguez Hernández, ídem de Salamanca; a doña Concepción Soria Sampérez, ídem de Badajoz; a doña Natividad Suárez Antón, ídem

anejo al Hospital Sanatorio Iturralde; a doña Florentina Baldajos Rodríguez, ídem ídem de Sevilla; a doña Catalina Mayoral Arroyo, ídem ídem de Murcia; a doña Luisa Pérez Berganza, ídem ídem de Santander; a doña Concepción Cuenca Zamora, ídem ídem de Córdoba; a doña Antonia Cabanilla Saché, ídem ídem de Huelva; a doña Teresa Ballester Guillot, ídem ídem de Valencia; a doña Albina Saborido Conde, ídem ídem de Oviedo; a doña Caridad García del Real, ídem ídem de Murcia; a doña Petra Domínguez Calvo, ídem ídem de Toledo; a doña Manuela Pilar Martínez Gómez, ídem ídem de Salamanca; a doña Francisca de la Fuente Miguel, ídem ídem de Valencia; a doña María Santamaría Escar, ídem ídem de Zaragoza; a doña Pilar Manso Domingo, ídem ídem de Santander; a doña Josefa Pulido García, ídem ídem de Huelva; a doña Eugenia Bullón Ramírez, ídem ídem de León; a doña Concepción Echagüe Mestayer, ídem ídem de Bilbao; a doña Victoria Maíz San Segundo, ídem ídem de Sevilla; a doña Carmen Espinosa Zarza, ídem ídem de Logroño; a doña Elvira Dorrego Martín, ídem ídem de La Coruña, y a doña María de la Trinidad Cepeda Picón, ídem ídem de Málaga; cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 9.º, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, y en uso de la autorización conferida en el artículo 37 de la misma ley,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Instructoras de Sanidad, con la efectividad de 1.º de Julio último, a doña Emiliana Ascórvé Narcué, a doña Pilar Sanz Sanz, a doña Delfina Abad Benítez, a doña Carmen Silva Muñiz, a doña Mercedes Lougado Martínez, a doña Isabel Lirón Ayuso, a doña Antonia Abad Benítez, a doña María Luisa Díaz Rodil, a doña Julia López Martín, a doña Carmen Morales Piédrola, a doña María de los Angeles San José Rodríguez, a doña Rafaela Gómez de la Llave, a doña Pascuala Cotes Maestro, a doña Luz Alba Igual, a doña María Figuera Andú, a doña Albina Benítez Lumbreras, a doña Julia Rodao Maeso, cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas, que

percibirán con cargo al capítulo 1.º; artículo 1.º, concepto 9.º, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente; quedando confirmadas en los destinos que venían desempeñando en los Dispensarios antituberculosos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Dolores López Martínez recurriendo contra la resolución de la Dirección general de Industria de 18 de Septiembre de 1933, que denegó su inclusión en el Escalafón de Auxiliares a extinguir; y

Resultando que en 13 de Febrero de 1933 doña María de los Dolores López Martínez presentó solicitud pidiendo su inclusión en el Escalafón de Auxiliares a extinguir del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley de Presupuestos del mismo año por encontrarse desempeñando el cargo de Auxiliar administrativo de la Jefatura de Industria de Jaén en fecha 28 de Diciembre de 1932, acompañando al efecto copia de los justificantes de dichas alegaciones:

Resultando que pasada la indicada instancia al Consejo de Industria la informó, en fecha 3 de Abril de 1933, en el sentido de que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 6.º del artículo 13 del Reglamento orgánico del Cuerpo, fué nombrado el personal administrativo y subalterno de la Jefatura de Industria de Jaén, no figurando en ella la solicitante; que en 15 de Diciembre de 1932 fué autorizado el Ingeniero Jefe para que actuase la solicitante, pero sin otorgarle nombramiento de ninguna clase y sin fijarle remuneración, y que al entrar en vigor los Presupuestos y formar la plantilla de Auxiliares a extinguir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la misma, se han incluido únicamente por los que habían sido nombrados por el Consejo de Industria, por la imposibilidad de que fuesen nombrados todos los que prestaban servicios por ser insuficiente la cantidad presupuesta para dicho fin, por lo que propuso la desestimación de la instancia presentada:

Resultando que la Dirección general de Industria acordó de conformidad con el informe reseñado en el anterior Resultando, y que notificada esta resolución en legal forma en fecha 2 de Octubre de 1933, ha sido interpuesto recurso de alzada por la interesada contra dicha resolución, fundado en que la disposición del artículo 39 de la ley de Presupuestos comprende al personal eventual o temporero de todas las dependencias provinciales o centrales, no diciendo que el Cuerpo de Auxiliares a extinguir se forme únicamente por los nombrados por el Consejo de Industria, e interpretarla de esta forma es perjudicar los legítimos derechos, terminando con la súplica de que sea revocado el acuerdo de la Dirección general de Industria y sea acordada la inclusión de doña María de los Dolores López en el repetido Escalafón:

Resultando que en fecha 25 de Junio de 1933 el Ingeniero Jefe de Industria de Jaén, por consideraciones del servicio, solicita que figure doña María de los Dolores López como Auxiliar en el Escalafón correspondiente:

Resultando que la Oficialía Mayor del Ministerio, en 30 de Julio de 1934, informó razonadamente el expediente, proponiendo la anulación del mismo por haber sido dictado el acuerdo de la Dirección general de Industria con incompetencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 5 de Abril de 1930; habiéndose acordado que informe la Asesoría jurídica; y

Considerando que el artículo 39 de la ley de Presupuestos para el año 1933 publicada en 29 de Diciembre de 1932, concedió autorización al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para formar un Cuerpo, que se debía denominar de Auxiliares a extinguir, con el personal eventual o temporero y con los funcionarios interinos que venían prestando servicio administrativo, en la fecha de la publicación de la Ley, en todas las dependencias centrales y provinciales del Ministerio, de cuyo precepto se deduce claramente la generalidad de la autorización y, en consecuencia, la procedencia de que la manera de llevar a cabo la autorización y la determinación del derecho para formar parte del nuevo Cuerpo dependiese de los organismos del Ministerio con atribuciones para ello:

Considerando que en el presente expediente fué dictada la resolución denegatoria por la Dirección general de Industria, y que habiendo sido ésta recurrida, procede determinar si dicho acuerdo fué adoptado con formalidades legales:

Considerando que el artículo 3.º del

Reglamento de 5 de Abril de 1930 atribuye a la competencia de la Subsecretaría las cuestiones del personal, previa propuesta de la Sección del mismo nombre;; atribución confirmada en el artículo 2.º del Decreto de 16 de Febrero de 1932, por lo que la resolución dictada por la Dirección general de Industria objeto del presente recurso de alzada debe estimarse dictada con incompetencia, y por ello debe ser anulada:

Considerando que habiéndose incoado el presente expediente como consecuencia de la reclamación de doña María de los Dolores López, y siendo esta interesada la firmante de la instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, en que solicitaba su inclusión en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir, es procedente que, una vez anulado el acuerdo a que se hace referencia en el anterior Considerando, se instruya de nuevo el expediente correspondiente por la Sección, para que sea acordado lo que en definitiva proceda acerca de la petición formulada,

Este Ministerio ha acordado admitir el recurso de alzada interpuesto por doña María de los Dolores López contra acuerdo de la Dirección general de Industria de 10 de Abril de 1933, cuya anulación procede por haber sido dictada con incompetencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 5 de Abril de 1930 y artículo 2.º del Decreto de 16 de Febrero de 1932, debiendo instruirse de nuevo el expediente para que en él sea acordado lo que en definitiva proceda.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos reglamentarios, con devolución del expediente. Madrid, 30 de Agosto de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Hevia, viuda de D. Ceferino Varela, contra las sanciones de 1.000 y 200 pesetas impuestas a la recurrente y a D. Manuel González Felgueroso por el Comité ejecutivo de Combustibles por infracción del Reglamento de Circulación de Combustibles sólidos de 1.º de Agosto de 1933; y

Resultando que por la Delegación de Combustibles de Oviedo fué instruido el expediente número 9 de circulación de carbones contra doña María Hevia y D. Manuel González Felgueroso por la realización de hechos comprendidos en el número 10 del artículo 20

del Reglamento de 1.º de Agosto de 1933 al utilizarse por el Sr. Felgueroso guías y vendís emitidos por doña María Hevia para los productos de las minas "Escribana" y "Fortunosa":

Resultando que elevado el expediente para su resolución a la Superioridad, el Comité ejecutivo de Combustibles, por acuerdo de 15 de Diciembre de 1933, impuso las multas de 1.000 y 200 pesetas, respectivamente, a doña María Hevia y a D. Manuel Felgueroso, de conformidad con las propuestas formuladas por el señor Delegado de Oviedo y Sección de Combustibles de la Dirección general:

Resultando que contra dicho acuerdo ha sido interpuesto en tiempo y forma el presente recurso de alzada, por estimar que los hechos objeto del expediente no tienen por finalidad infringir lo dispuesto en el Reglamento de 1.º de Agosto de 1933, habiéndose aportado a este expediente, como elemento de justificación, dos contratos celebrados por D. Ceferino Varela, marido de la reclamante, de fechas 16 de Julio de 1914 y 30 de Octubre de 1926:

Resultando que en el primero de dichos contratos celebrado por escritura pública otorgada ante el Notario de Sama de Langreo D. José García Cuervo, D. Ceferino Varela adquirió en arrendamiento las minas y demasías "Escribana" y "Fortunosa", por término de veinte años, y que por el segundo, celebrado privadamente, dicho señor autorizó a D. Manuel Felgueroso para explotación de determinados macizos de dichas minas, estableciéndose en las cláusulas cuarta y quinta que el personal técnico para ejercer la inspección prevista en el Reglamento de Policía minera sería de cuenta del Sr. Varela, y que todo el carbón extraído debería ser facturado por el mismo:

Resultando que la Oficialía Mayor, en su informe de 25 de Julio de 1934, propone la anulación de la resolución recurrida, por estimar que las sanciones han sido impuestas sin apoyarse concretamente en ningún precepto del Reglamento que se estima infringido en relación con la cláusula 5.ª del contrato de 30 de Octubre de 1926 y de su dudosa naturaleza jurídica, dadas las obligaciones que continúan a cargo del Sr. Varela, habiéndose acordado que informe la Asesoría jurídica; y

Considerando que las sanciones impuestas a doña María Hevia, viuda de D. Ceferino Varela, y a D. Manuel González Felgueroso, se han fundamentado en el caso 10 del artículo 20 del Reglamento de 1.º de Agosto de 1933, que

determina como infracciones las que, por cualquier medio, traten de desvirtuar o conducir a engaño en calidad, procedencia o destino de los carbones de la zona de Asturias, precepto que no puede considerarse de aplicación a los hechos cometidos, ya que, según la cláusula 5.ª del contrato celebrado entre los señores Varela y González Felgueroso en 30 de Octubre de 1926, se establecía que los carbones objeto del mismo deberán ser todos facturados por el primero, lo cual implica que, con arreglo al párrafo tercero del artículo 12 del repetido Reglamento, las guías y vendis referentes a ellos deban ser expedidas por los representantes del Sr. Varela, máxime si se tiene en cuenta que, con arreglo a la cláusula 4.ª del mismo contrato, la Inspección técnica continúa atribuida a dicho señor, por lo que procede estimar el recurso interpuesto y declarar la improcedencia de las sanciones impuestas:

Considerando que lo expuesto en el anterior considerando no debe ser obstáculo para que la Administración, en uso de sus atribuciones, investigue acerca de la necesidad de que sea presentado en la Jefatura de Minas el contrato de 30 de Octubre de 1926, ya que las estipulaciones de los particulares no deben contrariar los preceptos generales que se dicten, y en su caso imponer las sanciones correspondientes a dicha falta de presentación, por lo que deberá ser puesto en conocimiento del distrito minero correspondiente la existencia de dicho contrato a los efectos que procedan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que procede estimar el recurso de alzada interpuesto por doña María Hevia, viuda de D. Ceferino Varela, contra resolución del Comité Ejecutivo de Combustibles de 15 de Diciembre de 1933, que impuso las multas de 1.000 y 200 pesetas a dicha señora y a D. Manuel González Felgueroso, anulándose ambas sanciones; debiéndose poner en conocimiento del distrito minero correspondiente la existencia del contrato de 30 de Octubre de 1926, para los efectos que procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos reglamentarios. Madrid, 30 de Agosto de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Waldo Emilio González, con representación de la S. A. "Industrial Hispania", contra la

Orden del Ministerio de Industria de 3 de Febrero de 1934, que le denegó por falta de personalidad la excusa solicitada para importar 10.000 toneladas de alquitrán destinado al riego de las carreteras de Galicia y Asturias:

Resultando que en fecha 14 de Diciembre de 1933 la S. A. "Industrial Hispania" solicitó de la Dirección general de Industria autorización para la importación de 10.000 toneladas de alquitrán de procedencia inglesa por los puertos de Galicia y Asturias, y su empleo en las obras de riego de las carreteras de dichas provincias, al amparo de lo dispuesto en el segundo caso del artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907, por existir una diferencia de precio de más de un 10 por 100 entre el producto nacional y el extranjero, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley citada:

Resultando que informada favorablemente la solicitud por la Asesoría Técnica Industrial y previo el cumplimiento de diversos requisitos reglamentarios en 3 de Febrero de 1934, el Excmo. Sr. Ministro, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Industria, acordó desestimar la petición deducida por falta de personalidad en la Sociedad peticionaria, contra cuyo acuerdo ha sido presentado el presente recurso:

Resultando que la Oficialía Mayor del Ministerio, en su informe de 28 de Julio de 1934, propuso la confirmación de la Orden recurrida y que informase la Asesoría Jurídica, habiéndose así acordado:

Considerando que los acuerdos que pueden ser objeto de alzada ante el Ministro de Industria, según el Reglamento de 5 de Abril de 1930 y Decreto de 16 de Febrero de 1932 alegado por el recurrente, son los emanados de las Direcciones generales del Ministerio, por lo que habiéndose dictado la Orden recurrida por acuerdo del Ministro es evidente la improcedencia del recurso interpuesto, ya que la Administración no puede volver contra sus propios actos, según constante y repetida jurisprudencia:

Considerando que contra las resoluciones ministeriales únicamente procede el recurso contencioso-administrativo en la forma y con los requisitos que determina la Ley y el Reglamento reguladores de dicha jurisdicción,

Este Ministerio ha acordado que no procede admitir el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Waldo Emilio González en representación de la Sociedad anónima "Industrial Hispania"

contra la Orden ministerial de 3 de Febrero de 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos reglamentarios, con devolución del expediente. Madrid, 29 de Agosto de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante primero del Cuerpo Nacional de Minas D. Victoriano Bruno Palomo Zamorano, afecto al Distrito minero de Murcia, en solicitud de un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado médico suficiente que acompaña, el informe favorable emitido por su Jefe, los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración del Estado y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia conceder un mes de licencia por enfermo, con goce de todo el sueldo, al referido Ayudante del Cuerpo de Minas D. Victoriano Bruno Palomo Zamorano, licencia que se empezará a contar a partir del día 15 del corriente mes de Agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria aprobada por el Pleno del mismo en sesión celebrada el día 20 de Julio último, en la que propone que, habiendo quedado sin efecto el concurso anunciado en la GACETA de 4 de Diciembre de 1931, para la provisión de tres plazas de Inspectores generales agregados, como consecuencia de la promulgación del Decreto de 6 de Mayo de 1932, que modificó las condiciones necesarias para optar a dichos cargos, se anuncia nuevo concurso para la provisión de las mencionadas plazas,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie concurso para la provisión de dos plazas de Inspectores generales agregados de las tres a que se refiere el artículo 9.º del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, reformado por el cuarto párrafo del Decreto citado (GACETA del 10),

No estando marcadas taxativamente en el Reglamento las funciones y residencia de dichos Inspectores agregados, se les encomendarán servicios regionales dividiendo a España en dos zonas, Norte y Sur, y de cada una de las cuales quedará encargado un Inspector con la misión principal de vigilar y unificar la dotación y empleo del material técnico de las Jefaturas, desempeñando además cuantas funciones les confíe la Dirección general de Industria, que fijará en su día el punto de residencia más adecuado dentro de la zona correspondiente.

Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio o en la Jefatura de Industria de la provincia donde sirva el solicitante, dentro del plazo de quince días naturales según establece el artículo 52 del Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SUBSECRETARIA

SUBSECRETARIA TÉCNICA DE MARRUECOS.  
NEGOCIADO MILITAR

*Circular.*

El señor Presidente del Consejo de Ministros se ha servido aprobar el proyecto de Reglamento de uniformidad de Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa de la Oficina Indígena y Guardia civil de Ifni que a continuación se inserta (anexos números 1 y 2), propuesto por el Gobernador político-militar de dicho territorio, y disponer su publicación para que sea cumplimentado en todas sus partes a partir de esta fecha.

Madrid, 28 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, Luis Buixareu. Señor...

#### ANEXO NUMERO 1

*Proyecto de Reglamento de uniformidad de Jefes y Oficiales, Suboficiales y tropa de la Oficina indígena y Guardia civil de Ifni.*

**Jefes, Oficiales y Suboficiales.**—El reglamentario en el arma de procedencia, sustituyéndose en la Guardia civil el gris oscuro por el caqui reglamentario en las Armas generales del Ejército.

**Cubrecabezas.**—Gorra de plato reglamentaria en el Ejército, con cinturón azul celeste, barboquejo, botones, estrellas y emblemas dorados o plateados, según corresponda al Arma o

Cuerpo a que pertenezca, colocados todos los distintivos en la forma reglamentaria para las Armas generales, sin emblema especial alguno.

En el cuello de la guerrera se usará por debajo del del Arma o Cuerpo el emblema llamado de Policía indígena, en metal dorado, consistente en una media luna horizontal y superpuesta a ella una estrella de cinco puntas, símbolo del servicio de información.

Para verano, uniforme de tela blanca con pantalón largo, cuya construcción ofrecerá, con relación al caqui, las siguientes variantes: llevará dos bolsillos superiores; los emblemas del Arma o Cuerpo de procedencia irán colocados en la misma forma que en el caqui y superpuesto a éstos, formando cuerpo con él, el especial de las fuerzas correspondientes; las hombreras serán de paño azul celeste sobre armadura rígida, al igual que en la Marina de guerra, y sobre ellas se llevarán las insignias respectivas, en lugar de llevarlas en las bocamangas. Las de los Jefes, a lo largo de las hombreras; a lo ancho, la de los subalternos, y formando triángulo la de los Capitanes. Los botones serán dorados o plateados, como las insignias, según el Arma de procedencia del que los lleve, metálicos, lisos, semiesféricos y del tamaño de los reglamentarios en el Ejército. Los zapatos, así como los calcetines, serán de tela blanca. Camisa blanca con corbata negra. Gorra de piqué blanco con visera negra; cinturón azul celeste y el resto de las características igual a las descritas para el uniforme de invierno.

En el campo, servicio de armas y mecánicos se usará la candora: batín de tela caqui claro, descotado y sin cuello, con una abertura en la parte anterior hasta la mitad del pecho, y en cada extremo de esta abertura, una cinta para poderlo cerrar. El mismo batín ya descrito y reglamentario para las fuerzas jafifianas de la zona Norte del Protectorado.

Se autoriza el uso de un turbante caqui de muselina como cubresol y paño, pudiendo colocarlo sobre la gorra y tapando con él la cara, en igual forma que la tropa indígena; pero ello fuera de los actos de formación con tropas y sólo para el campo al objeto de evitar las picaduras de insectos.

Como prenda de abrigo en invierno se usará la reglamentaria en el Arma o Cuerpo de procedencia, pudiendo el mando de la fuerza usar la misma prenda de abrigo que usen los indígenas de la misma.

**Uniforme para recepciones y actos de etiqueta fuera del servicio.**—Será el mismo reglamentario para invierno, con pantalón caqui largo con franja de 4,5 centímetros de anchura color gris oscuro; zapatos color avellana, camisa y guantes blancos, sustituyendo el correaje por el cinturón del mismo solamente. El fiador del sable se diferenciará del reglamentario para el Ejército español por ser de color azul con bellota dorada, actualmente reglamentario para el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

**Personal del Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército.**—El de intérpretes y contratados será el reglamentario en su Cuerpo.

**Personal indígena.**—Oficiales moros. El mismo uniforme de los Oficiales. No llevarán en el cuello más emblema que el especial de estas fuerzas y el pantalón será de forma zaragüel marroquí en sustitución del breeche que usan los Oficiales europeos, debiendo usarse precisamente con botas de montar o leguis color avellana. Como prenda de cabeza usarán: los de Infantería, turbante rojo, igual al de la tropa, sin insignias y con el emblema de las Fuerzas. Los de Caballería, turbante blanco para diario y el fez puntiagudo recubierto con turbante blanco para gala y media gala.

**Tropa.**—Traje caqui verdoso compuesto de guerrera y zaragüel. La guerrera, igual que la de los oficiales, llevará los botones semiesféricos color plateado, colocando en el cuello de la guerrera un triángulo excusón de color azul celeste sobre el que irá colocado el emblema de las tropas. Vendas de lana verdosa, rectas, sin forma. Alpargata-bota verdosa, con piso de cáñamo; turbante caqui claro y camisa caqui verdoso, de cuello sport y tipo moro, larga, hasta las rodillas.

Para servicio de armas y mecánicos, en formación o aisladamente, sobre el uniforme reseñado usarán la candora (batín caqui claro), usando siempre encima de ella el correaje o cinturón. En servicio en las ciudades llevarán el turbax rojo, modelo Tirador (el cual usarán siempre para gala), el que ostentará en el centro de su parte delantera el emblema correspondiente.

Para paseo usarán el mismo uniforme de servicio en las ciudades, llevando sobre la guerrera cinturón de cuero avellana con chapa sobre la que estará grabado el emblema de las Fuerzas.

La Caballería usará el mismo uniforme que la Infantería, con zapatos de cuero y polainas de montar, y será sustituido el turbax modelo Tirador por el turbante caqui claro en el campo y paseo en las ciudades, y el turbante blanco para gala. La Caballería usará también espuelas de hierro forjado y bruñido.

**Prenda de abrigo.**—Infantería: Chilaba modelo Regulares de Larache, con ribetes y trencillas azul celeste. Caballería: sulhan de paño azul marino con peto, trencillas y borla azul celeste.

Las divisas de los empleos en la tropa serán las mismas reglamentarias para la Guardia civil.

La Mehaznia a pie de la Oficina Central no usará uniforme, llevando como cubrecabeza el turbante de muselina blanco y como prenda de abrigo y distintivo de las fuerzas, la chilaba modelo Compás.

#### ANEXO NUMERO 2

*Proyecto de Reglamento de uniforme para el Batallón de Tiradores de Ifni.*

Igual en un todo al Proyecto (anexo número 1), diferenciándose tan sólo en la gorra de Jefes, Oficiales y Suboficiales, que será de plato, color encarnado (reglamentaria para las Fuerzas regulares indígenas), con cinturón color caqui verdoso.

Para gala, los Oficiales del Batallón de Tiradores llevarán el mismo pantalón, con franja, que la Guardia civil,

y el uniforme blanco será igual con las hombreras rojas y la gorra blanca con franja roja.

El emblema que usen, en el cuello y en el tabux, los tiradores, será el anillo salomónico (pentágono regular estrellado) de metal dorado.

Las insignias de la tropa serán: doradas para los Sargentos y Suboficiales, y de color rojo grancé para los Cabos, primeras y cornetas.

La prenda de abrigo será la actualmente reglamentaria en las Mehal-las de la Zona Norte del Protectorado, substituyendo los colores verdes por el rojo grancé.

Madrid, 28 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, Luis Buixareu.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdegrudas (Guadalajara), por el que se concede pensión a doña Dolores Pastor, viuda del Secretario que fué de la Corporación D. Eugenio Luis Sancho Díaz, el siguiente prorrateo, con arreglo al sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Anquela del Ducado abonará mensualmente 2,87 pesetas.

El ídem de Selas abonará mensualmente 2,86 pesetas.

El ídem de Torresaviñán abonará mensualmente 3,16 pesetas.

El ídem de Concha abonará mensualmente 2,50 pesetas.

El ídem de Tartanedo abonará mensualmente 10,65 pesetas.

El ídem de Cañizar abonará mensualmente 10,96 pesetas.

El ídem de Torre del Burgo abonará mensualmente 5,79 pesetas.

El ídem de Valdegrudas abonará mensualmente 13,29 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada íntegramente y por dozavas partes la pensión concedida.

Madrid, 30 de Agosto de 1934.—El Director general, Tomás López Her-mida.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Martorell (Barcelona), por el que se concede pensión a doña Prudencia Huete, viuda del Secretario que fué de aquella Corporación D. Ramón Tubau, el siguiente prorrateo, con arreglo al sueldo anual de 7.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Portalrubio abonará mensualmente 4,73 pesetas.

El ídem de Odena abonará mensualmente 6,93 pesetas.

El ídem de Martorell abonará mensualmente 134,59 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada íntegramente y por dozavas partes la pensión concedida.

Madrid, 30 de Agosto de 1934.—El

Director general, Tomás López Her-mida.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Logroño, por el que se concede pensión a doña Fulgencia Martínez, viuda del Interventor de Fondos de la Corporación D. Gregorio Ochoa Ortega, el siguiente prorrateo, con arreglo al sueldo anual de 10.000 pesetas:

La Diputación provincial de Logroño abonará mensualmente 58,19 pesetas. El Ayuntamiento de Logroño abonará mensualmente 150,14 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido y abonará a la interesada íntegramente y por dozavas partes la pensión concedida.

Madrid, 30 de Agosto de 1934.—El Director general, Tomás López Her-mida.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

#### CONCURSO GENERAL DE TRASLADO

*Continuación de los nombramientos provisionales de Maestros y Maestras del Grupo C que solicitaron Escuela en varias provincias y que empezaron a publicarse en la GACETA del día 30 y 31 del pasado mes de Agosto.*

#### MAESTROS

##### Grupo C.

Número 5.091.—D. José Sánchez Baele, de Triacastela (Lugo), con 30-4-0; para Coruña, Cuatro Caminos; C.

Número 5.062.—D. Antonio Borrell Piqué, de Pobra de Granadella, con 27-7-11; para Barcelona, Sección graduada 2; C.

Número 4.130.—D. Dámaso León González, de Salazar de Amaya (Burgos), con 26-3-24; para Burgos, "San Pedro de la Fuente"; C.

Número 3.777.—D. Luis Corbalán Navarro, de El Val (Valencia), con 25-2-11; para Madrid, unitaria 47; B.

Número 6.745.—D. David Piedrafitá Alvarez, de Canela (León), con 24-10-0; para Madrid, Sección "Miguel Morayta".

Número 3.639.—D. Reymundo Félix Bieisa Jordán, de María del Huerva (Zaragoza), con 23-9-21; para Zaragoza, unitaria "Joaquín Dicenta"; C.

Número 5.191.—D. Emilio González del Pozo, de Valdevacas y El Guijar (Segovia), con 23-8-20; para Madrid, Sección "Francisco Ruano".

Número 4.097.—D. Mariano Serrano Bartolomé, de Paredes del Monte (Palencia), con 23-8-0; para Palencia, Sección graduada "Alonso Berruete"; C.

Número 3.764.—D. Moisés Ibáñez Gutiérrez, de Galizano (Santander), con 23-3-18; para Santander, Grupo "Ramón Pelayo"; C.

Número 9.065.—D. Eduardo Baños Herrerros, de El Burgo-Ranero (León), con 23-3-0; para Valladolid, graduada número 5; C.

Número 3.744.—D. Mauro Paz Peral, de Castrillo de Oniedo (Palencia), con 23-1-19; para Valladolid, Sección graduada número 4; C.

Número 3.407.—D. Severo Tardáguila Chamorro, de Cabrerizos, con 22-4-10; para Salamanca, Sección graduada "San Antonio"; C (en lugar del fallecido D. Antonio Bernal Manuel).

Número 5.069.—D. Hermógenes de la Fuente Martín, de Treviño (Burgos), con 22-5-0; para Valladolid, Sección graduada; C.

Número 3.848.—D. Angel Ramírez Redondo, de Arapiles, con 22-1-0; para Salamanca, Sección graduada Hospicio; C.

Número 6.693.—D. Mariano Gutiérrez Navas, de Migueláñez (Segovia), con 21-11-20 para Madrid, Sección "Magdalena Fuentes"; C.

Número 4.225.—D. Agapito Celemin Monje, de Gállegos de Hornija (Valladolid), con 21-9-19; para Zamora; "San Frontis"; C.

Número 3.980.—D. Mariano Núñez Cebrián, de San Cristóbal de la Vega (Segovia), con 21-8-19; para Madrid; Sección Lista, 97; C.

Número 4.257.—D. Tomás Sanz Vázquez, de Pelayos del Arroyo (Segovia), con 21-3-0; para Madrid; Sección "Claudio Moyano"; C.

Número 4.149.—D. Fernando González Rodríguez, de Mancera de Arriba (Ávila), con 20-10-4; para Piedrahita (Ávila); C.

Número 3.397.—D. Mauricio Francisco Carmona Rodríguez, de Pajares de la Laguna (Salamanca), con 19-11-0; para Madrid; Sección (Batalla del Salado, número 9); C.

Número 3.364.—D. Eulogio Vila González, de Veiga (Lugo), con 19-9-0; para Madrid; Sección "Pi y Margall"; C.

Número 3.679.—D. Calixto Montero Vicente, de Fuentenebro (Burgos), con 19-5-0; para Madrid; Sección de "Ricardo de la Vega"; C.

Número 4.168.—D. Juan Hidalgo Fernández, de La Majua, con 19-2-0; para Pinos-San Emiliano (León).

Número 3.865.—D. Arsenio de la Vega Terrero, de Granja de Moreruela (Zamora), con 19-1-0; para Madrid; Sección "Joaquín Costa"; C.

Número 3.994.—D. Casimiro González Pérez, de Condemios de Abajo (Guadalajara), con 19-1-0; para Madrid; Sección de "Beatriz Gaiando"; C.

Número 3.735.—D. Ramón Sánchez Gracia, de Lupinién (Huesca), con 19-1-0; para Huesca; Beneficencia número 2; C.

Número 4.099.—D. Anselmo Alfarseque Blanco, de Sautillo de Paredes (Soria), con 19-1-0; para Madrid; "Huerta del Bayo"; C.

Número 4.369.—D. Cipriano Plaza Palancar, de Verillas (Guadalajara), con 19-1-0; para Madrid; Sección "Catorce de Abril"; C.

Número 3.462.—D. Aniceto Gómez López, de Casla (Segovia), con 19-8-17; para Madrid; Sección "José Echegaray"; C.

Número 4.295.—D. Jacinto Tajadura Bartolomé, de Villanueva (Burgos), con 19-8-17; para San Sebastián; Sección graduada número 3; C.

Número 3.342.—D. Prudencio García de Miguel, de Carbonera de Frontes (Soria), con 19-9-16; para Madrid; Sección "Alfredo Calderón"; C.

Número 4.456.—D. Florencio del Blanco Rodríguez, de Valencia de Don Juan (León), con 18-11-0; para Madrid; Sección "Concepción Arenal"; C.

Número 4.475.—D. Cayetano Vázquez Villarino, de La Felguera (Oviedo), con 18-11-0; para Madrid; Sección graduada "Joaquín Costa"; C.

Número 4.476.—D. Aproniano Cebada Rodríguez, de la Felguera (Oviedo), con 18-11-0; para Oviedo, unitaria de La Argañosa; C.

Número 6.731.—D. Florentino del Poyo Carrasco, de Maján (Soria), con 18-10-12; para Madrid, Sección "Catorce de Abril"; C.

Número 4.543.—D. Félix Díaz de Cerio y García de Jalón, de Salinas de Leniz (Guipúzcoa), con 18-10-3; para Vitoria, Sección graduada "Portal de Urbina"; C.

Número 5.263.—D. Adolfo Félix Santos, de Serrada (Valladolid), con 18-10-0; para Madrid, Sección "Amador de los Ríos"; C.

Número 4.569.—D. Jesús Alonso Guerra, de Cervatos de la Cueva (Palencia), con 18-9-22; para Madrid, Sección "Jesús Golderos"; C.

Número 4.597.—D. Marcelino Rodríguez Abad, de Puentes de Béjar (Salamanca), con 18-7-6; para Madrid, Sección "Concepción Arenal"; C.

Número 4.610.—D. Teodoro Germán Pérez Alonso, de Villar de Fallaves (Zamora), con 18-7-0; para Madrid, Sección "Giner de los Ríos"; C.

Número 4.640.—D. Juan Delgado Santana, de Fuente de Año (Ávila), con 18-6-28; para Madrid, Sección "Emilio Castelar"; C.

Número 4.715.—D. José Ferro Cerwyno, de Codeseda (Pontevedra), con 18-5-22; para Pontevedra "El Burgo"; C.

Número 4.735.—D. David Novo Novo, de La Gándara (Pontevedra), con 18-5-21; para Madrid, Sección "Gómez de Baquero"; C.

Número 4.740.—D. Manuel Abella Rodríguez, de Santa Cruz (Orense), con 18-5-20; para Madrid, Sección "Tirso de Molina"; C.

Número 3.466.—D. Mariano Izquierdo Gozalo de Martín Muñoz, de las Posadas (Segovia), con 18-3-26; para Segovia; C.

Número 4.843.—D. Pablo Valladolid Bonilla, de Muriedas de Camargo (Santander), con 18-3-24; para Madrid, Sección "Miguel de Unamuno"; serie C.

Número 4.853.—D. Rosendo Reig Berenguer, de Aljabés (Lérida), con 18-3-23; para Hospitalet, unitaria número 15 (Barcelona); C.

Número 3.478.—D. Luis Raimundo Porras López, de Santa María del Campo Rus (Cuenca), con 18-3-18; para Madrid, Sección "Gómez de Vaquero"; C.

Número 4.890.—D. Macario P. Viñuales González, de Pascualgrande (Ávila), con 18-3-1; para Madrid, Sección "Giner de los Ríos"; C.

Número 4.639.—D. Marcelino Hernández Pérez, de Vitigudino (Salamanca), con 18-3-0; para Madrid, Sección "Miguel de Unamuno"; C.

Número 4.612.—D. Fidel Martínez Bueno, de Tamames de la Sierra (Salamanca), con 18-3-0; para Madrid, Sección "Nicolás Salmerón"; C.

Número 4.910.—D. Antonio Martín Martín, de Vita (Ávila), con 18-3-0; para Madrid, Sección "Marcelo Usera"; C.

Número 3.351.—D. Miguel Rodríguez Garrido, de La Marina (Pontevedra), con 18-2-18; para Madrid, Sección "Miguel de Unamuno"; C.

Número 3.457.—D. Juan Antonio García Martínez, de Ayna (Albacete), con 18-2-0; para Madrid, Sección "Marcelo Usera"; C.

Número 3.504.—D. Manuel Blanco Álvarez, de La Carrera (Oviedo), con 18-2-0; para Oviedo, quinto distrito; C.

Número 4.682.—D. Carlos Gabarda Fenollar, de Pedreguer (Alicante), con 18-2-0; para Valencia, unitaria, 18, "Camino Viejo de Picasent"; C.

Número 4.702.—D. Bernardo Palao Nisla, de Caudete (Albacete), con 18-1-24; para Valencia, 16, "Camino Viejo de Picasent"; C.

Número 4.973.—D. Félix Gonzalo Hernando, de Santa María de Riaza (Segovia), con 18-0-24; para Madrid, Sección "Nicolás Salmerón"; C.

Número 5.285.—D. Fructuoso Elía Pascual, de Valcarlos (Navarra), con 18-0-1; para Madrid, Sección "San José", 12 (barrio de la Elipa); C.

Número 5.207.—D. Anastasio Azcárate Echarren, de Mendigorria (Navarra), con 18-0-1; para Madrid, Sección "Rosario de Acuña"; C.

Número 5.311.—D. Nicolás Jiménez Jiménez, de Villafranca (Navarra), con 18-0-0; para Madrid, Sección "Leopoldo Alas"; C.

Número 5.355.—D. José Armiño Reuvelta, de Puente Arenas (Burgos), con 17-11-9; para San Sebastián, Sección segunda, graduada, 3 (Guipúzcoa); C.

Número 5.002.—D. Segundo Plaza Mediavilla, de Jarandilla (Cáceres), con 17-11-8; para Chamartín de la Rosa, Sección "Francisco Ferrer" (Madrid); C.

Número 4.898.—D. Emidgio Catalán Abadías, de Sesa (Huesca), con 17-11-0; para Madrid, Sección "Joaquín Costa"; C.

Número 4.684.—D. Manuel Alcón García, de Lucena del Cid (Castellón), con 17-9-19; para Madrid, Sección "Pardo Bazán"; C.

Número 4.165.—D. Ramón Lizárraga y Lizárraga, de Echari-Aranaz (Navarra), con 17-8-0; para Zorzoza, unitaria, 1, Bilbao (Vizcaya); C.

Número 3.791.—D. Vicente Tejedor Lluva, de San Martín de la Vega (Madrid), con 17-5-0; para Madrid, Sección "Pardo Bazán"; C.

Número 3.976.—D. Manuel Medina Tostado, de Navas del Madroño (Cáceres), con 17-4-23; para Cáceres, unitaria, 4; C.

Número 5.694.—D. Jerónimo Bermúdez Ordóñez, de Aozaina, con 17-4-9; para Granada, unitaria, 9; C.

Número 5.700.—D. José Alcolea Peropadre, de Morilla (Huesca), con 17-4-0; para Barbastro, unitaria, 5 (Huesca); C.

Número 3.952.—D. Ricardo Álvarez Rodríguez, de Horcajada (Ávila), con 17-4-0; para Madrid, Sección "Joaquín Costa"; C.

Número 3.996.—D. Carlos Cabrera Picó, de Cehegín (Murcia), con 17-4-0;

para Madrid; Sección "Emilio Castelar"; C.

Número 4.031.—D. Luis Hoyos López, de Mascaraque (Toledo), con 17-4-0; para Valdecasas, casco; unitaria (Madrid); C.

Número 5.336.—D. Francisco Calles Casado, de Santurce (Vizcaya), con 17-2-29; para Valdecasas; unitaria número 2 (Madrid); C.

Número 3.342.—D. Eladio Blanco Pérez de Cesures (Orense), con 16-9-0; para Viana número 3 (Orense); A.

Número 4.274.—D. Juan Villagrà León, de Santa Cruz (Santander), con 16-9-0; para Uribarri; Sección graduada-Bilbao; C.

Número 4.501.—D. Mariano Curiel Merchán, de Madroñera (Cáceres), con 16-9-0; para Trujillo; unitaria 4 (Cáceres); A; condicional consorte.

Número 4.678.—D. Domingo Roig Guardiola, de Callosa de Ensarriá (Alicante), con 16-7-21; para Alicante; unitaria 15; C.

Número 5.539.—D. Luis Pascual Villegas, de San Pedro de la Ramallosa (Pontevedra), con 16-7-7; para Vigo; Sección graduada de "El Arenal" (Pontevedra); C.

Número 5.589.—D. Manuel Fernández Ramos, de Fuencubierta (Córdoba), con 16-6-26; para Córdoba; Sección graduada "López Diéguez"; C.

Número 5.596.—D. J. Manuel Muñoz Pérez, de Espejo (Córdoba), con 16-6-23; para Córdoba; Sección graduada "López Diéguez"; C.

Número 5.601.—D. Doroteo Morales Benítez, de Salvatierra de los Barros, con 16-6-5; para Badajoz; unitaria 1; A.

Número 5.682.—D. Dionisio R. Redondo Muñoz, de Orejo (Santander), con 16-4-12; para Solocoeche, Bilbao; C.

Número 5.699.—D. Pedro Fernández Sánchez, de Hueter-Vega, con 16-4-9; para Granada; unitaria 30; C.

Número 4.775.—D. José Such Calatayud, de Agres (Alicante), con 16-3-0; para Alicante número 10 "Ciudad Jardín"; C.

Número 5.452.—D. Vicente Viñas Beilostas, de Barbués (Huesca), con 16-2-6; para Alicante; Sección graduada "Gabriel Miró"; C.

Número 5.681.—D. Salvador López Martín, de Cigales (Valladolid), con 16-1-7; para Toledo; Sección graduada tercer distrito; C.

Número 5.822.—D. Juan Manuel García y Pérez de Río, de San Juan de la Arena (Oviedo), con 16-0-27; para Gijón; Sección graduada, carretera de Ceares (Oviedo); C.

Número 5.827.—D. Frumencio Berciano Álvarez, de El Llano, con 16-0-23; para Ávila; C.

Número 4.185.—D. Enrique Valverde Pérez, de Herrera de Valdecañas, con 16-0-20; para Vitoria, Portal de Ali, 9 bis; C.

Número 5.865.—D. Florencio García Rubio, de Arroyo del Puerto (Cáceres), con 15-11-12 para Sevilla, unitaria 14; C.

Número 5.910.—D. Narciso de Sancho y Sancho, de Navamures (Ávila), con 15-11-2; para Toledo, unitaria, primer distrito; C.

Número 3.824.—D. Santiago Barbero Carrasco, de Berriatúa, con 15-10-0; para San Pedro de Deusto, Sección graduada (Bilbao); C.

Número 4.124.—D. Domingo F. Maicas Buj, de Alfambra (Teruel), con 15-10-0; para Torreente, Sección tercera (Valencia); C.

Número 4.285.—D. Miguel Romo Rodríguez, de Los Gallardos (Almería), con 15-10-0; para Murcia, barriada Quitapellejos, unitaria 1; A.

Número 4.461.—D. Eusebio Conejo Ramos, de Mieres (Oviedo), con 15-10-0; para Canillas, unitaria 9 (Madrid); C.

Número 5.370.—D. Gregorio Marina Blanco, de Muño (Segovia), con 15-10-0; para Canillas, unitaria.

Número 5.593.—D. Mateo Rodrigo Antón, de Ayagás (Soria), con 15-10-0; para Valdegrullas-Osma, unitaria (Soria).

Número 6.073.—D. Ernesto González Gutiérrez, de La Riera (León), con 15-9-26; para San Pedro Deusto, Sección graduada (Bilbao); C.

Número 6.116.—D. Ricardo Álvarez Acedo, de La Bañeza (León), con 15-9-22; para Zorroza, unitaria 2 (Bilbao); C.

Número 6.321.—D. Gerardo Asenjo Ligerio, de Corjos del Valle (Valladolid), con 15-8-11; para Dueñas, Sección graduada (Palencia); A.

Número 4.587.—D. José Muñoz Murcia, de Gabia la Grande (Granada), con 15-8-0; para Granada, unitaria 35.

Número 5.908.—D. Isidoro Diego Giraldo, de Logrezana (Oviedo), con 15-8-0; para Gijón (El Llano) (Oviedo); C.

Número 6.212.—D. Dionisio Díaz Calvo, de Ventosa del Río al Mar (Salamanca), con 15-8-0; para San Lorenzo, Sección graduada "Pablo Iglesias" (Madrid); C.

Número 6.004.—D. Luis Iñiguez Corcuera, de Colmillos de Sasamón (Burgos), con 15-7-16; para Torrelavega, Sección graduada (Santander); A.

#### MAESTRAS

##### Grupo C.

Número 5.762, grupo C.—Doña Manuela Suárez Díaz, de Fondarnes (Lugo), con 15-8-3; para Carballino (Orense), párvulos; Serie A.

Número 3.347, grupo C.—Doña Emilia Álvarez Velasco, de Vega de Espinareda (León), con 14-10-0; para Vallecas, unitaria número 2 (Madrid).

Número 35.875, grupo C.—Doña Julia Nieto Díaz, de Mejorada (Toledo), con 14-10-0; para Vallecas, unitaria (Madrid).

Número 4.555, grupo C.—Doña María del Tránsito de las Heras Fernández, de Fuentes de Año (Ávila), con 14-10-0; para Palencia, unitaria "Allende el Río"; C.

Número 3.799, grupo C.—Doña Alejandra Navas Soria, de Brafín (Tarragona), con 14-9-0; para Tarragona párvulos, número 3.

Número 3.569, grupo C.—Doña Elvira Arnau González, de Baza (Granada), con 14-9-9; para Almería, Sección graduada "Francisco Villaespesa"; Serie C.

Número 4.093, grupo C.—Doña Dolores Cuachs Espina, de Montbrío (Tarragona), con 14-6-0; para Reus, Sección graduada (Tarragona).

Número 5.440, grupo C.—Doña Isabel Fabra Granell, de Río de Cols,

con 14-5-0; para Tarragona, unitaria, número 4.

Número 6.304, grupo C.—Doña Ramona Ferreiros, de Bamio (Pontevedra), con 14-3-0; para San Juan del Monte Lavadores (Pontevedra); Serie A.

Número 5.622, grupo C.—Doña Aurora Rodríguez Mora, de Linares (Jaén), con 15-11-19; para unitaria número 11, de Canillas (Madrid).

Número 6.318, grupo C.—Doña Nemesia María del Carmen Martínez Becea, de Peón-Villaviciosa, con 13-10-0; para Jaén, unitaria número 7.

Número 5.545, grupo C.—Doña Felisa Alonso Aldama, de San Asensio (Logroño), con 13-8-24; para San Pedro de Deusto (Bilbao); Serie B.

Número 5.456, grupo C.—Doña Aurora García Navarro, de Alcanar (Tarragona), con 13-7-18; para San Adrián de Besós (Barcelona).

Número 5.445, grupo C.—Doña María Poblador Sánchez, de Madroñera (Cáceres), con 15-6-1; para Trijillo, unitaria número 4 (Cáceres).

Número 5.829, grupo C.—Doña Amparo Iglesias Spiteri, de Puente Tocinos (Murcia), con 13-4-23; para Barrio de San Benito (Murcia); Serie B.

Número 5.727, grupo C.—Doña Cristina Rebollar Pérez, de Boadilla del Camino (Palencia), con 13-1-0; para Irún, Sección primera graduada niñas (Guipúzcoa); Serie C.

Número 4.451, grupo C.—Doña Dominica García Delgado, de Villarino de los Aires (Salamanca), con 14-10-0; para Madrid, Sección "Rosalia de Castro".

Número 4.155, grupo C.—Doña Patricia Asenjo de Pablo, de Mota del Cuervo (Cuenca), con 14-10-0; para Madrid, Sección "Tirso de Molina".

Número 5.574, grupo C.—Doña Victorina Ruiz González, de Moaña (Santander), con 15-12-6; para Madrid, Sección "Nicolás Salmerón".

Número 5.918, grupo C.—Doña María del Tránsito Luis Calderón, de Cantalejo (Segovia), con 15-2-0; para Madrid, Sección "Catorce de Abril".

Número 5.552, grupo C.—Doña María Gascón Hercilla, de Tardelcuende (Soria), con 15-5-17; para Madrid, Sección "Miguel de Unamuno".

Número 5.321, grupo C.—Doña Natividad Mondéjar Meca, de Cartagena (Murcia), con 15-6-0; para Madrid, Sección "José Echegaray".

Número 5.280, grupo C.—Doña María Josefa Romero Herrera, de Sabiote (Jaén), con 15-6-9; para Madrid; Sección "Tomás Bretón".

Número 8.192, grupo C.—Doña Nicolasa Lope Sarañana, de Bubierna (Zaragoza), con 13-0-0; para Castellón, 66.

Número 5.790, grupo C.—Doña Magdalena Cascos López, de Mata de Alcántara (Cáceres), con 12-10-0; para unitaria número 4 de Cáceres; párvulos.

Número 4.109, grupo C.—Doña María Magdalena Badía Pont, de San Cugat Sasgarrigas (Barcelona), con 12-10-0; para Tarrasa (Barcelona).

Número 4.178, grupo C.—Doña María Bonet Arnau, de Castellón de la Marca (Barcelona), con 12-10-0; para San Adrián de Besós (Barcelona); serie C.

Número 4.207, grupo C.—Doña Antonia Mercedes Barreiro López, de Ma-

ceda (Lugo), con 12-10-0; para Porrazgo-Luñereo (Loruna); serie A.

Número 4.013, grupo C.—Doña Pilar Matanana Gomez, de Puebla de Almoradiel, con 12-10-0; para Ciudad Real; Sección graduada "Cruz Prado"; serie A.

Número 5.199, grupo C.—Doña María Rosau Centeno, de Alcalá de los Gazules (Cádiz), con 12-10-0; para Cádiz; Sección graduada "Benot"; serie A.

Número 5.203, grupo C.—Doña Rosa de Vera González, de Fregenal de la Sierra (Badajoz), con 12-10-0; para Badajoz; serie C.

Número 5.750, grupo C.—Doña María Juliana Lucas Lopez, de La Almarcha (Cuenca), con 12-10-0; para Cuenca 1 bis.

Número 5.767, grupo C.—Doña Paz Paula García Priego, de Zafra de Zancara (Cuenca); para Villarrobledo; unitaria número 4 (Albacete); serie B.

Número 8.297, grupo C.—Doña Concepción Serrano Sanchez, de Herencia (Ciudad Real), con 12-9-0; para Navacerrero; unitaria (Madrid).

Número 5.641, grupo C.—Doña María Herrera Ruiz, de Salamanca, con 12-8-20; para Arrabal de San Francisco, Ciudad Rodrigo (Salamanca); serie C.

Número 5.840, grupo C.—Doña Juana Martínez Fernandez, de Rioja (Almería), con 12-8-0; para Almería; Sección graduada "Francisco Villaespesa".

Número 3.855, grupo C.—Doña María de la Concepción Valle Urbina, de Mondéjar (Guadaajara), con 12-7-27; para la unitaria número 2 de El Escorial (Madrid).

Número 5.300, grupo C.—Doña Encarnación Avila Gomez, de Lachar (Granada), con 12-7-0; para Almería; Sección graduada de "Francisco Villaespesa"; serie C.

Número 8.244, grupo C.—Doña Teresa Recuero Plaza, de Torralbos de Calatrava, con 12-7-0; para Cabeza de Buey (Badajoz); serie A.

Número 5.313, grupo C.—Doña Mercedes Cayuela Gutiérrez, de La Hoya (Murcia), con 12-6-0; para Sutullena; unitaria, Lorca (Murcia); serie A.

Número 5.057, grupo C.—Doña María de las Nieves Cuevas Pinillos, de Navascués (Navarra), con 12-2-0; para Sección cuarta de la Graduada de Irún (Guipúzcoa); serie B.

Número 6.643, grupo C.—Doña María Pérez Terán, de Revilla de Camargo (Santander), con 12-0-0; para Zorroza; párvulos (Bilbao).

Número 7.604, grupo C.—Doña Alfia Herrera Descalzo, de Castromoño (Valladolid), con 15-1-15; para Madrid; Sección "María Guerrero".

Número 4.204, grupo C.—Doña Lorenza Peña Garrido, de Estadilla (Huesca), con 13-1-0; para Lérida; serie A.

Número 4.311, grupo C.—Doña María Villar Martínez, de Villamor de Orbigo (León), con 14-10-0; para Madrid, "Rosario de Acuña".

Número 4.385, grupo C.—Doña Elena Fernández Sánchez, de Pozoblanco (Córdoba), con 1-9-0; para párvulos número 5, de Córdoba; serie B.

Número 5.613, grupo C.—Doña Rosario García de Prol, de Almenara de Tormes (Salamanca), con 15-5-24; para Madrid, Sección graduada de "Alejandro Rodríguez", número 9.

Número 5.940, grupo C.—Doña Paulina Montoya Calleja, de Banahaduch (Almería), con 13-7-15; para Almería, unitaria, distrito de Levante; serie C.

Número 4.601, grupo C.—Doña María de la Paz Vega del Cerro, de San Martín de Montalván (Toledo), con 12-11-0; para la Sección graduada de "Santiago de la Fuente" (Toledo); serie B.

Número 4.060, grupo C.—Doña María Paenero Vallejo, de Mayorga de los Campos (Valladolid), con 11-8-4; para párvulos, de Lasasarre-Baracaldo (Vizcaya); serie C.

Número 4.330, grupo C.—Doña Dionisia Arce Martínez, de San Miguel de Arroyo, con 11-8-23; para Uribarri, Sección graduada (Bilbao); serie B.

Número 5.609, grupo C.—Doña Antonia Eulalia Pajuelo Díaz, de Campillo de Llerena (Badajoz), con 11-7-0; para Badajoz, párvulos número 1, Beneficencia; serie B.

Número 5.719, grupo C.—Doña Clementina Higuera Martínez, de Alumbres (Murcia), con 11-7-0; para Elche, número 12 (Alicante); serie A.

Número 5.215, grupo C.—Doña Rosario Basabé Unzala, de La Bastida, con 11-7-0; para Ibaizábal, unitaria (Bilbao); serie A.

Número 5.415, grupo C.—Doña Esther de la Peña Angulo, de Torrejoncillo (Cáceres), con 11-7-0; para Ibaizábal, unitaria (Bilbao); serie B.

Número 5.262, grupo C.—Doña Amparo Roble Fernández, de Lucena (Córdoba), con 11-6-29; para San Pedro de Deusto, párvulos (Bilbao); serie B.

Número 6.287, grupo C.—Doña Lucrecia Alfaro Rivero, de Cilleros (Cáceres), con 11-6-28; para Zafra, párvulos número 2; serie A (Badajoz).

Número 5.483, grupo C.—Doña Pilar Condom Segarra, de Igualada (Barcelona), con 11-5-23; para Gerona, número 18 bis, Sección; serie C.

Número 6.767, grupo C.—Doña Isabel Cabrera Rodríguez, de Viator (Almería), con 11-5-14; para Sección graduada de párvulos, calle Almedina (Almería); serie C.

Número 6.220, grupo C.—Doña Joaquina Bernabé Botella, de Antas (Almería), con 11-5-0; para Sección graduada "Francisco Villaespesa" (Almería); serie B.

Número 8.172, grupo C.—Doña Josefa Cabestany Capdevila, de Castellserá (Lérida), con 11-5-0; para Manresa (Barcelona); serie A.

Número 6.808, grupo C.—Doña Bienvenida Martínez Barrera, de Ansó (Huesca), con 11-3-5; para Zorroza, unitaria (Bilbao); serie C.

Número 4.102, grupo C.—Doña Petra Monedero del Val, de Arlanzón (Burgos), con 10-10-0; para Burceña, párvulos, Baracaldo (Bilbao); serie C.

Número 4.293, grupo C.—Doña Felisa Bobadilla Viturín, de Moral de Calatrava (Ciudad Real), con 10-10-0; para Uribarri, párvulos (Bilbao); serie C.

Número 5.223, grupo C.—Doña Irene Forneiro Barandela, de Lucena (Córdoba), con 10-10-0; para Ferrol-Esteiro (Coruña); serie C.

Número 5.492, grupo C.—Doña Juana Valcárcel Terrón, de Hinojal (Cáceres), con 10-10-0; para Garrovillas, unitaria número 2 (Cáceres).

Número 6.447, grupo C.—Doña Leonila Julián Blázquez, de Guijo de Avila

(Salamanca), con 10-9-16; para Bolueta, unitaria (Bilbao).

Número 6.500, grupo C.—Doña Teresa Fernández Sandín, de Puentes de Ropel (Zamora), con 10-9-16; para Rivera de Deusto, párvulos (Bilbao).

Número 6.773, grupo C.—Doña Emilia Gil Vives, de Sax (Alicante), con 10-9-16; para Játiva, párvulos número 2 (Valencia).

Número 6.867, grupo C.—Doña Dolores Conejero León, de Aceuchal (Badajoz), con 10-9-4; para Badajoz; serie C.

Número 4.048, grupo C.—Doña Lorenza Hernáez Morga, de Uruñuela, con 10-9-0; para Vitoricha, Baracaldo (Bilbao).

Número 5.393, grupo C.—Doña María Aragonés Lloret, de Calpe, con 10-9-0; para Villajoyosa, unitaria número 1 (Alicante). Serie C.

Número 5.810, grupo C.—Doña Isabel Pérez Cantero, de Almaduz (Córdoba), con 10-9-0; para Cádiz, sección graduada número 1. Serie C.

Número 5.915, grupo C.—Doña María Gómez Omar, de Colindres (Santander), con 10-9-0; para Zurbarán, párvulos, Bilbao. Serie B.

Número 6.057, grupo C.—Doña Francisca Ortiz Ruano, de Villanueva de la Reina (Jaén), con 10-9-0; para Jaén, número 14. Serie A.

Número 6.604, grupo C.—Doña María Manuela Gómez de la Cruz, de Jimena de la Frontera (Cádiz), con 1-9-0; para unitaria Melilla, número 13. Serie C.

Número 6.252, grupo C.—Doña Grata Rico Macho, de Rodilana (Valladolid), con 10-8-16; para Zaratán, unitaria niñas, número 1 (Valladolid). Serie A.

Número 5.805, grupo C.—Doña Aurea Trens Fernández, de Teresa de Coferentes (Valencia), con 10-8-0; para Carcagente, número 1 (Valencia).

Número 5.522, grupo C.—Doña Josefa Climent Artola, de Uldecona (Tarragona), con 10-7-21; para Tortosa, unitaria número 2 (Tarragona). Serie A.

Número 6.575, grupo C.—Doña María Aurea Azpiricueta Muñoz, de Souto Penedo (Orense), con 10-7-0; para Allariz, párvulos (Orense). Serie B.

Número 6.527, grupo C.—Doña Basilia Rubio Herranz, de Itamador (Alicante), con 10-3-0; para Elche, unitaria número 13 (Alicante). Serie C.

Número 5.877, grupo C.—Doña Juana Martínez de la Torre, de La Carolina (Jaén), con 10-2-0; para la unitaria número 16 de Cartagena (Murcia). Serie C.

Número 6.943, grupo C.—Doña María del Pilar Hernández Asensio, de Deza (Soria), con 10-1-21, para Elche, unitaria, número 9 (Alicante). Serie A.

Número 4.592, grupo C.—Doña Angela Lucía García Priego, de Huelves (Cuenca), con 9-11-0; para Cuenca (Barrio Tiradores), párvulos.

Número 6.452, grupo C.—Doña Dominica Rodríguez Barrueco, de Oliva de Plasencia, con 9-11-0; para Badajoz. Serie A.

Número 5.425, grupo C.—Doña Dolores González y de Torres, de Suria (Barcelona), con 9-7-0; para Arévalo (Ávila). Serie A.

Número 6.507, grupo C.—Doña María C. Martirena Jaunsaras, de Liede-

na (Navarra), con 9-7-17; para Irún, sección graduada de niñas (Guipúzcoa). Serie A.

Número 4.250, grupo C.—Doña Antonia Gálvez de las Heras, de Membriella (Ciudad Real) con 9-5-0; para Manzanares (Ciudad Real). Serie C.

Número 7.166, grupo C.—Doña Antonia Peris Estradera, de El Bonillo (Albacete), con 9-3-26; para Sueca-Carrasquer (Valencia). Serie C.

Número 6.970 grupo C.—Doña Griselda Sánchez Cano, de Ventosa del Río Almar, con 9-3-26; para Talavera de la Reina, sección graduada, serie B (Ciudad Real).

Número 7.067, grupo C.—Doña Argetia Rodríguez Rodríguez, de San Juan Tacoronte (Tenerife), con 9-3-14; para grupo Isleta número 15, Las Palmas. Serie B.

Número 7.421, grupo C.—Doña Angela Díaz Gómez, de Souto Teirán (Lugo), con 9-2-12; para Jaén, 13. Serie C.

Número 7.461, grupo C.—Doña Manuela E. Rodríguez López, de Cartelle, con 9-2-23; para San Payo-Lavadores (Pontevedra). Serie A.

Número 4.946, grupo C.—Doña Elisa Fernández Rodríguez, de Manzanaeda (Orense), con 9-2-9; para Fontey Rua (Orense). Serie A.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Vsto el expediente instruido a instancia de D. Antonio Marín Porcel, propietario del balneario de Almuñécar, solicitando autorización para ejecutar obras de ampliación del mismo:

Visto lo informado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia:

Visto asimismo la resolución dictada en el expediente en cuestión por el Ilmo. Sr. Inspector general de Navegación:

Examinadas las reclamaciones presentadas en contra de la autorización que se solicita, por D. Rafael Guirado y Guirado:

Resultando que el peticionario posee, según títulos del Registro de la Propiedad, una parcela sobre la que tiene construido un balneario y al cual pretende elevar dos pisos sobre el actual, para lo cual, y por si la parcela se encontrase enclavada en la zona marítimoterrestre, solicita la autorización correspondiente, a los efectos de lo establecido en el artículo 9.º de la ley de Puertos:

Resultando que por la Jefatura del digno cargo de V. S. no se ve inconveniente en acceder a lo solicitado, ya que la parcela es de propiedad del interesado, según ha logrado mediante inscripción en el Registro, y no se perjudica la servidumbre ni vigilancia litoral con las obras que proyecta efectuar:

Resultando que la resolución de la Inspección general de Navegación suspendiendo las obras de ampliación que, al parecer, han sido comenzadas, se funda en la afirmación de estar la

parcela instalada en la zona marítimo-terrestre y ser preciso, a tenor de lo establecido en la legislación vigente de Puertos, la autorización correspondiente de los Ministerios de Obras públicas y Marina:

Considerando que, según se deduce de los documentos presentados y Ordenes dictadas por este Departamento con anterioridad innegable, la propiedad del peticionario sobre la parcela en que se encuentra enclavado el balneario y, por lo tanto, su derecho a ampliarlo siempre que no rebase con la ampliación la autorización correspondiente, suponiendo se encuentre la parcela en la zona marítimo-terrestre, pues de otro modo no la precisa sino es para no perjudicar la vigilancia y servidumbre del litoral con las obras construídas:

Considerando que las reclamaciones presentadas por D. Rafael Guirado no aportan más argumentos que los perjuicios que con las obras se le van a irrogar tanto a él como a otros propietarios, aspecto que sale del marco que a este Ministerio cabe tener en cuenta, que no es sino la defensa del mantenimiento de la vigilancia y servidumbre litoral, en el caso de que se trata:

Considerando que, según se deduce de los distintos informes, parece que el mar con sus efectos erosivos ha hecho variar el límite de la zona marítimo-terrestre en el trozo de costa de que se trata, por lo cual sería conveniente efectuar de nuevo el deslinde y delimitación, con arreglo a las normas legales para ello,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

a) Autorizar a D. Antonio Marín Porcel para edificar en terreno propio de la playa de Almuñécar, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede al citado Sr. Marín Porcel la autorización para elevar dos pisos en la construcción que hoy ocupa en la playa de Almuñécar, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2.ª No se podrá ocupar más terreno que el que hoy ocupa, con relación al plano presentado en 1913, para lo cual se le replanteará a su costa la superficie que entonces ocupaba.

3.ª No podrá ocupar con materiales o andamios terrenos en la zona marítimo-terrestre que perjudiquen el uso de la playa.

4.ª No podrá introducir servidumbres de desagüe sin obtener la oportuna concesión; y

5.ª Quedará sujeta la edificación a todas las servidumbres legales que señala la ley de Puertos.

b) Desestimar las reclamaciones presentadas por D. Rafael Guirado, por no estar fundadas en ningún derecho que deba ser mantenido por este Ministerio.

c) Practicar de nuevo el deslinde de la zona marítimo-terrestre en el trozo de costa en el que, por haberse producido efectos erosivos, ha variado el deslinde realizado, a cuyos efectos se dictarán las oportunas ordenes.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su co-

nocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos de esta Subsecretaría, se publica a continuación el Tribunal que ha de calificar el concurso que para cubrir las plazas de Secretario y Auxiliar de la Delegación del Estado en el Consorcio Almadradero convocó por Orden ministerial de 31 de Julio último (*Diario Oficial* núm. 184 y GACETA del 3 del corriente):

Presidente.—Delegado del Estado en el Consorcio Almadradero, D. Mariano Cardona Serra.

Vocales. — Consejero representante del Ministerio de Marina en el Consorcio Almadradero, D. Antonio Pugés Guitart; Jefe de Negociado de primera de la Inspección general de Pesca, don Juan Pasquín y de Flores.

Madrid, 27 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, J. Pich.

Señor Inspector general de Personal.— Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de Oposiciones y concursos de 30 de Agosto de 1932, en relación con el concurso para cubrir 27 plazas de Marineros guardapescas, anunciado por Orden ministerial de 20 de Junio último (*D. O.* núm. 145), se publican a continuación las relaciones de admitidos al concurso, de los que por tener defectos en su documentación se les concede un plazo de quince días hábiles para que los subsanen, contados a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, y de los excluidos por no reunir las condiciones exigidas.

Madrid, 27 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, J. Pich.

Señor Inspector general de Personal. Señores...

*Relación provisional de los admitidos al concurso para marineros guardapescas* (Convocados por Orden ministerial de 20 de Junio de 1934, *D. O.* núm. 145).

- 1.—Ricardo Collazo González.
- 2.—Belarmino Lourido Pedrosa.
- 3.—Bernardo Oliver Vallori.
- 4.—Antonio Otero Vázquez.
- 5.—José Chorro Muñoz.
- 6.—Manuel Oviedo Vidal.
- 7.—José Diego Moreno Francés.
- 8.—Ramón Ramió Buldú.
- 9.—Juan Pujals Vilá.
- 10.—Vicente Montiel Fuentes.
- 11.—Julián Carreño Lira,

- 12.—Cándido Rodríguez Villar.
- 13.—Francisco Manzano Fernández.
- 14.—Manuel Pérez Sampedro.
- 15.—José Carballo Santos.
- 16.—José Pérez Pérez.
- 17.—Antonio Piñeiro González.
- 18.—Antonio García López.
- 19.—Casimiro Méndez Yúfera.
- 20.—Cipriano Riveiro Martínez.
- 21.—José Muñiz Fernández.
- 22.—Pedro Torres Escanellas.
- 23.—Manuel Betanzos Santiago.
- 24.—Juan Ayala Torres.
- 25.—Andrés Gago González.
- 26.—Jacinto Martínez Rivera.
- 27.—Francisco Estrada Casanova.
- 28.—Jesús Suárez Blanco.
- 29.—Francisco Pérez y Pérez.
- 30.—Juan Bautista Buades Ayala.
- 31.—Eduardo Erquicia Martínez.
- 32.—Alfredo Chouciño Carrillo.
- 33.—Manuel Bouza Barros.
- 34.—Vicente Marco Rodrigo.
- 35.—Domingo Gómez Martínez.
- 36.—Francisco Contreras Camargo.
- 37.—Isidoro Arufe Domínguez.
- 38.—Eduardo Rodríguez Vidal.
- 39.—Joaquín Hermo Fernández.
- 40.—Angel Acuña Marcos.
- 41.—Francisco García Hermo.
- 42.—Pelayo Portillo Monasterio.
- 43.—Miguel Salgado Rego.
- 44.—Eduardo Barona Miquelarena.
- 45.—César Samuel Mardones Martínez.
- 46.—José Pérez Sampedro.
- 47.—José Martínez García.
- 48.—Clemente López Escudero.
- 49.—Nicolás López Bermúdez.
- 50.—Agustín Ibáñez Salcines.
- 51.—José Vidal Souto.
- 52.—Juan Francisco Centeno Chans.
- 53.—Andrés Callejas Martínez.
- 54.—José López Escudero.
- 55.—Antonio Francés Cervantes.
- 56.—Celestino Verdes Nato.
- 57.—Manuel Núñez García.
- 58.—José Garrido Carrillo.
- 59.—Bartolomé Rivas Cardona.
- 60.—Aurelio Rodríguez Gallego.
- 61.—Aníbal Rodríguez Fernández.
- 62.—Antonio Cardona Palerm.
- 63.—Demetrio Romo Gómez.
- 64.—Juan Guerrero Marín.
- 66.—Alfonso Cruz Saletas.
- 67.—Ramón Cuervo López.
- 68.—Aureliano López Gómez.
- 69.—Mónico Sánchez Albaladejo.
- 70.—Fulgencio Gómez López.
- 71.—Felipe Mares Guitart.
- 72.—Jaime Berta Gardell.
- 73.—José López Muñiz.
- 74.—Antonio Díaz Gómez.
- 75.—Román Mariño Sampedro.
- 76.—Vicente Martín Romero.
- 77.—José Navarro Sánchez.
- 78.—Francisco Muslera Gallego.
- 79.—Angel Piqué de Vall.
- 80.—Jesús Fernández Méndez.
- 81.—Félix Pibernis Massaguer.
- 82.—Judas Arqués Frigola.
- 83.—Sabino Gutiérrez Alvarez.
- 84.—Francisco Montes Veci.
- 85.—Manuel Vidal Landeiro.
- 86.—Ricardo Veguillas Ortells.
- 87.—Bernardino Caamiño Cousillas.
- 88.—Eduardo Rey Suárez.
- 89.—Joaquín Esteve Torres.
- 90.—Alfonso Freijanes Justo.
- 91.—José Belarmino Rodríguez Fernández.
- 92.—José María González Sánchez.
- 93.—Juan Gordillo Villot.
- 94.—Adolfo Vivancos Albaladejo.
- 95.—Manuel Ribas Martínez.

- 96.—Juan Pérez Martínez.  
 97.—Francisco Gómez Jiménez.  
 98.—Santiago Fernández Fra.  
 99.—Manuel Soto Chans.  
 100.—José Antonio González Varela.  
 101.—Nicolás García Ros.  
 102.—Antonio Torres Escandell.  
 103.—Juan Bautista Figueroa Cousillas.  
 104.—Manuel Neira Pombo.  
 105.—Manuel González Domínguez.  
 106.—José Barrera Casovalle.  
 107.—Vicente López Domingo.  
 108.—Agustín Alabán Trilles.  
 109.—Aureliano Acea González.  
 110.—Juan Francisco Vázquez Fariña.  
 111.—Fernando Vázquez Fariña.  
 112.—Mariano Gómez López.  
 113.—Francisco Ruiz Picón.  
 114.—Pedro Martínez Pérez.  
 115.—Jesús Santos Paz.  
 116.—Justo Serantes Iglesias.  
 117.—José Collazo Martínez.  
 118.—Manuel Fernández Zarco.  
 119.—Alejandro Juárez Ayuso.  
 120.—Martín Ronda Orozco.  
 121.—Bartolomé Martínez García.  
 122.—Juan Ortega Rodríguez.  
 123.—Ramón San Luis Villar.  
 124.—Vicente Ferrer Navascués.  
 125.—José Alonso Calabria.  
 126.—Manuel Seoane Pazos.  
 127.—Manuel Pérez Ríos.  
 128.—Pedro Estévez Enciso.  
 129.—Atanasio Gómez Vera.  
 130.—Antonio Sánchez Pérez.  
 131.—Pascual Montes Alvarez.  
 132.—Jesús Manuel Castrege Senlle.  
 133.—Ginés Gallego Sastre.  
 134.—Manuel Soto Blades.  
 135.—José Souto Galán.  
 136.—Teodoro Tur Oleo.  
 137.—Antonio González Rodríguez.  
 138.—José María Emilio Rial Baieiro.  
 139.—Antonio Clemente Sáez.  
 140.—Francisco Barreiro Torrado.  
 141.—José Henarejos Liza.  
 142.—Angel Chans Vidal.  
 143.—Andrés Corsino de Tuya González.  
 144.—Antonio Lamas Chans.  
 145.—Domingo Martínez Pérez.  
 146.—José Ochoa Mallebrea.  
 147.—Francisco Paredes Cela.  
 148.—José Antonio González Varela.  
 149.—Germán Ruiz Sánchez.  
 150.—José Quintas Rodríguez.  
 151.—José García Ramallo.  
 152.—Lucas Ferrer Seguí.  
 153.—Antonio Garriga Cristiá.  
 154.—Manuel Dios Vilar.  
 155.—Félix Larrucea Inchausti.  
 156.—Manuel Agrela Hermo.  
 157.—Pedro Urquidí Olarra.  
 158.—Alonso Garrido Hernández.  
 159.—Antonio Mari Scandell.  
 160.—Manuel Pombo Chans.

*Relación de los individuos excluidos del concurso para marinero guardapesca (Convocados por Orden ministerial de 20 de Junio de 1934. Diario Oficial número 145).*

- 1.—Domingo Vicaría Ferrer.—Excluido por pasar de la edad.  
 2.—José Morales Pardo.—Idem por no tener la edad.  
 3.—Santiago Pazos Millares.—Idem por pasar de la edad.  
 4.—José Caamaño Vecino.—Idem por falta de edad.

- 5.—Juan Cardona Mayáns.—Idem por pasar de la edad.  
 6.—Juan Climent Sellés.—Idem por pasar de la edad.  
 7.—Manuel Parada Pérez.—Idem por pasar de la edad.  
 8.—José Tomás Rodríguez.—Idem por pasar de la edad.  
 9.—José Prieto Miralles.—Idem por pasar de la edad.  
 10.—Pedro Jerez Casquet.—Idem por pasar de la edad.  
 11.—Valeriano Fernández Vargas.—Idem por pasar de la edad.  
 12.—Antonio de Bernardo Paz.—Idem por no tener la edad.  
 13.—Carlos Enciondo García.—Idem por pasar de la edad.  
 14.—José Vera Villena.—Idem por pasar de la edad.  
 15.—Indalecio González Gómez.—Idem por no tener la edad.  
 16.—Dinisio Zabala Ornes.—Idem por no tener la edad.  
 17.—Juan Lema Díaz.—Idem por no tener la edad.  
 18.—Estanislao Refojos Rodríguez.—Idem por pasar de la edad.  
 19.—Dario Melón Collazo.—Idem por pasar de la edad.  
 20.—Angel López Plaza.—Idem por pasar de la edad.  
 21.—Wenceslao Figueroa Cousillas.—Idem por pasar de la edad.  
 22.—Juan Manuel Fariña Moyobre.—Idem por solicitar fuera de plazo.  
 23.—Salustiano Gómez Díaz.—Idem por solicitar fuera de plazo.  
 24.—José Fernández Moreira.—Idem por solicitar fuera de plazo.  
 25.—José Pellejero García.—Idem por solicitar fuera de plazo.  
 26.—Ramón Argudín Martínez.—Idem por solicitar fuera de plazo.  
 27.—José Castro Iglesias.—Idem por solicitar fuera de plazo.

*Relación de individuos cuyos expedientes están pendientes de subsanar los defectos que se indican en la documentación para ser admitidos al concurso de marineros guardapesca. (Convocado por Orden ministerial de 20 de Junio de 1934 D. O. número 145.)*

- 1.—Jesús Quintana Rojo.—Certificado de Penales, idem de reconocimiento facultativo.  
 2.—Ricardo Rodríguez Chafino.—Cédula personal y certificado de reconocimiento facultativo.  
 3.—Joaquín Bravo Cifuentes.—Cédula personal, certificado de Penales, idem de conducta expedido por el Alcalde.  
 4.—Pedro Lage de Francisco.—Certificado de conducta expedido por el Alcalde, idem de reconocimiento facultativo y cédula personal.  
 5.—Julio Andrés Aguado.—Solicitud de puño y letra, certificado de Penales, idem de conducta expedido por el Alcalde, idem de reconocimiento facultativo.  
 6.—Antonio Jaén López.—Certificado de conducta expedido por el Alcalde, idem de reconocimiento facultativo.  
 7.—Antonio Pérez Ramírez.—Solicitud puño y letra, certificado Penales, idem conducta Alcalde, idem reconocimiento facultativo.  
 8.—Jesús Tenorio Cruz.—Buena

conceptuación del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

9.—Joaquín Martínez Martínez.—Certificado reconocimiento facultativo, por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base tercera.

10.—Antonio Torres Torres.—Certificado reconocimiento facultativo, por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base tercera.

11.—Serafin González Iglesias.—Presentar cédula personal.

12.—Juan Ribas Mari.—Certificado reconocimiento facultativo, por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base tercera.

13.—Antonio González González.—Buena conceptuación del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

14.—José Ventura García Romero.—Certificado reconocimiento facultativo, por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base tercera.

15.—Juan Lorenzo Loroño.—Certificado conducta del Alcalde y presentar cédula personal.

16.—Angel Rodríguez Gallego.—Certificado Penales e idem conducta, del Alcalde.

17.—José Agulló Escandell.—Buena conceptuación del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta, y legalizar partida de nacimiento.

18.—Manuel Leitrán Medina.—Certificado Alcalde, por no especificar el que presenta si tiene buena conducta.

19.—Vicente Marín García.—Legalizar partida de nacimiento.

20.—Manuel Escourido Soto.—Buena conceptuación del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

21.—José Andrés Martínez Vázquez.—Acreditar embarque ajustándose al apartado e) de la base tercera, buena conceptuación del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

22.—José Castro Iglesias.—Acreditar saber leer y escribir.

23.—Antonio Ramón Prats.—Visado Autoridad marina en el certificado de reconocimiento facultativo.

24.—Samuel Pino Sánchez.—Acreditar saber leer y escribir.

25.—Ramón Matíñeira Rubiños.—Acreditar saber leer y escribir y presentar cédula personal.

26.—Andrés Antonio Santiago Gómez.—Buena conceptuación del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

27.—Manuel González Fernández.—Buena conceptuación del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

28.—Manuel Santamaría Redondo.—Buena conceptuación del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

29.—Antonio Piñeiro González.—Acreditar embarque, ajustándose al apartado e) de la base tercera, y buena conceptuación del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

30.—Salvador García Flores.—Solicitud de puño y letra, acreditar saber leer y escribir, buena conceptuación del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

31.—Manuel Soto Monteagudo.—Certificación libreta marinería, por no ajustarse el certificado que presenta al segundo párrafo de la base séptima, partida de nacimiento, certificado reconocimiento facultativo, presentar cédula personal.

32.—Juan Bautista Ahuir Ferrando, Buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

33.—José Teira Romero.—Buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

34.—Francisco Andrade Berdia.—Certificado reconocimiento facultativo, por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base tercera.

35.—Casto Fernández Francisco.—Presentar cédula personal.

36.—Rafael Maresco Lozano.—Acreditar tiempo de embarque como marinerio y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

37.—Gerardo González Gutiérrez.—Buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta y presentar cédula personal.

38.—Isidro Angel Argüelles.—Expresar la plaza que desempeñó en la embarcación de pesca "Creixell", y en el caso de no ser de Patrón, acreditar buena conducta de éste, según determina el apartado b) de la base sexta.

39.—Manuel Vilas Muras.—Acreditar tiempo embarco, con arreglo a los apartados b) o c) de la base sexta, y certificado de Penales.

40.—Antonio Paz Vidal.—Acreditar tiempo embarco, con arreglo a los apartados b) o c) de la base sexta, y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la misma base.

41.—Juan Sampedro Rodiño.—Acreditar embarque, ajustándose al apartado e) de la base tercera.

42.—José Fernández Bermo.—Acreditar embarque, ajustándose al apartado e) de la base tercera, y apartado b) de la base sexta.

43.—Jesús Zabala Zabala.—Acreditar saber leer y escribir.

44.—Francisco Orts Minguet.—Presentar cédula personal.

45.—Juan Piñol García.—Buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta, acreditar saber leer y escribir, certificado reconocimiento facultativo, por ser nulo el que presenta, al no ajustarse al apartado f) de la base tercera.

46.—Manuel Fernández Míguez.—Solicitud de puño y letra.

47.—Juan Mari Serra.—Acreditar saber leer y escribir.

48.—Emilio Salinas Navarro.—Certificado conducta Alcalde.

49.—Francisco Gómez Pérez.—Buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

50.—Juan José Morado Rodríguez.—Idem al anterior.

51.—José Antonio Santos Melón.—Presentar cédula personal.

52.—Manuel Videla Barreiro.—Buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta y acreditar saber leer y escribir.

53.—Juan Amigo Romero.—Acreditar embarque, ajustándose al apartado e) de la base tercera, y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

54.—Juan Antonio Gómez Pazos.—Acreditar embarque, ajustándose al apartado e) de la base tercera y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

55.—Andrés López Gómez.—Presentar cédula personal, solicitud de puño y letra y concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

56.—Fernando Rodríguez Rodríguez. Presentar cédula personal, acreditar seis meses y once días de embarque como marinerio o Patrón y concepción en el primer caso del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

57.—José Delgado Lantaño.—Presentar cédula personal, certificado de reconocimiento facultativo y acreditar embarque, como determinan los puntos a), b) o c) de la base sexta.

58.—Pacífico Biedma Sosa.—Acreditar embarque, ajustándose al apartado e) de la base tercera, y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

59.—Alejandro Avendaño Arés.—Presentar cédula personal.

60.—Antonio Alfeirán Santiago.—Certificado reconocimiento facultativo, por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base tercera.

61.—Saturnino Goyenechea Longa.—Presentar cédula personal y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

62.—Santiago Cortizas Cortizas.—Presentar cédula personal, solicitud de puño y letra, certificado de Penales, ídem de buena conducta, expedido por el Alcalde, e ídem de reconocimiento facultativo.

63.—Juan Pardavila Fubió.—Acreditar saber leer y escribir.

64.—Ramón Ibáñez Monserrat.—Presentar cédula personal.

65.—Manuel Sotelo Suárez.—Presentar cédula personal y buena concepción del Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

66.—Sergio Rodal Giráldez.—Presentar cédula personal.

67.—Jesús Currás Cruz.—Presentar cédula personal y solicitud de puño y letra firmada por el interesado, por carecer de ella la que presenta.

68.—Gustavo Pego Lamelas.—Presentar cédula personal.

69.—Ceferino Otero Agra.—Buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

70.—José Alvarez Lamelas.—Presentar cédula personal.

71.—Joaquín Fernández Artime.—Presentar cédula personal y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

72.—Gil Munné Güell.—Acreditar tiempo de embarque, ajustándose a los apartados b) o c) de la base sexta y segundo párrafo de la base séptima.

73.—Alejandro Fernández Domínguez.—Acreditar embarque, ajustándose al apartado e) de la base tercera, y

buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

74.—Agustín Lijo Chouza.—Acreditar embarque, ajustándose al apartado e) de la base tercera, y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

75.—Antonio Rojo Varela.—Presentar cédula personal, acreditar saber leer y escribir y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

76.—Florentino Argos Haza.—Falta firma del Subdelegado marítimo en los certificados de embarque, acreditar saber leer y escribir.

77.—Agustín López Martínez.—Ajustarse al segundo párrafo del apartado e) de la base tercera para acreditar tiempo de embarque.

78.—Luis M. Bua Buceta.—Idem al anterior.

79.—José García Saiñas.—Presentar cédula personal.

80.—José Pombo Garrido.—Buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

81.—José Martínez Mariño.—Acreditar embarque, ajustándose al apartado e) de la base tercera, y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

82.—José Ponce López.—Presentar cédula personal, certificado de Penales, acreditar tiempo de embarque como marinerio y buena concepción del Capitán o Patrón, como se determina en el apartado b) de la base sexta.

83.—Manuel Cobos Morando.—Buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

84.—José Rego Vilasó.—Acreditar embarque y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

85.—Pedro Rodríguez Carro.—Hacer constar fecha de desembarco en el "Uad-Targa", para acreditar tiempo de embarque, por no constar en la copia de la libreta de marinería, y presentar cédula personal.

86.—Agustín Esbrí Bueno.—Buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

87.—José Gombau Chaler.—Acreditar dos meses y veinticinco días de embarque que le faltan como marinerio, y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

88.—Avelino López Amado.—Acreditar embarque, ajustándose al apartado e) de la base tercera, y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

89.—Julián Vidal Reiriz.—Certificado Penales y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

90.—Francisco Ferrer Nondedeu.—Legalizar partida de nacimiento y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

91.—Pedro Novo Varela.—Buena concepción del Capitán o Patrón,

que determina el apartado b) de la base sexta.

92.—Ildelfonso Ortiz Godoy.—Presentar cédula personal y reintegrar el certificado facultativo.

93.—Manuel Pazos Domínguez.—Buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta, en los buques que navegó como marinero; presentar cédula personal.

94.—Antonio Giménez Chaves.—Presentar cédula personal.

95.—José Casal Bautista.—Idem id. al anterior.

96.—Ramón Crespo Villanueva.—Presentar cédula personal, acreditar tiempo de embarque, que señalan los apartados b) o c) de la base sexta.

97.—José Pazos Casal.—Presentar cédula personal y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

98.—Ramiro Pampín Acuña.—Presentar cédula personal, acreditar tiempo de embarque como marinero y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

99.—Miguel Parada Touza.—Idem id. al anterior.

100.—Alejandro Portabales Veiga.—Idem id. al anterior.

101.—Francisco Cruz Saleta.—Buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

102.—Agustín Lustres Pastoriza.—Presentar cédula personal y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

103.—Manuel Reiriz Gude.—Acreditar embarque, ajustándose al apartado e) de la base tercera y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

104.—Ventura Pérez Sampedro.—Buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

105.—Jesús Pérez Martínez.—Acreditar embarque, ajustándose al apartado e) de la base tercera, y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

106.—José Guerrero García.—Presentar cédula personal y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta, en los buques que navegó como marinero.

107.—Bienvenido Miranda Illescas.—Legalizar partida de nacimiento.

108.—Francisco Cordal Taracido.—Acreditar tiempo de embarque como marinero y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

109.—Manuel García Monteavaro.—Buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

110.—Santiago Miguel González.—Presentar cédula personal y toda la documentación que señala la convocatoria del concurso.

111.—José Vargas Jiménez.—Acreditar embarque, ajustándose al apartado e) de la base tercera, y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

112.—Segundo Ceferino Suárez Rodríguez.—Acreditar tres meses y vein-

titres días de embarque como marinero, y concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

113.—Ángel Señeriz Maseda.—Presentar cédula personal, legalizar partida de nacimiento y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

114.—Agustín García Roldán.—Solicitud de puño y letra y legalizar partida de nacimiento.

115.—Manuel Maqueda Sima.—Solicitud de puño y letra, acreditar tiempo de embarque como marinero y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

116.—Manuel González Morales.—Presentar cédula personal.

117.—Ángel Varela Osés.—Acreditar tiempo de embarque, con arreglo a los apartados b) o c) de la base sexta, y buena concepción en el primer caso del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

118.—Ramón Esquivá Hernández.—Acreditar tiempo de embarque, con arreglo a los apartados b) o c) de la base sexta, y buena concepción en el primer caso, del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta, y certificado de reconocimiento facultativo por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base tercera.

119.—José García Noguera.—Legalizar partida de nacimiento.

120.—Eduardo Sánchez Salas.—Acreditar saber leer y escribir.

121.—Francisco Lista Pombo.—Presentar cédula personal y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

122.—José Santamaría Rodríguez.—Acreditar cuatro meses y dos días de embarque como marinero, buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta, y presentar cédula personal.

123.—Ramón Souto Cousillas.—Presentar cédula personal.

124.—José Febrero Bracho.—Presentar cédula personal y acreditar saber leer y escribir.

125.—Ramón García Bustos.—Buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

126.—Jesús Betanzos Pérez.—Acreditar cuatro meses y siete días de embarque como marinero, y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

127.—José Gómez Campillo.—Legalizar partida de nacimiento.

128.—Benjamín Balaguer Martínez.—Presentar cédula personal, acreditar saber leer y escribir y certificado de reconocimiento facultativo por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base tercera.

129.—Ramón Villar Paz.—Presentar cédula personal, certificado Penales y acreditar embarque, ajustándose al apartado e) de la base tercera, y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

130.—Luis Fernández García.—Acreditar dos meses y nueve días de embarque como marinero con buena con-

ceptuación del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta, y visado de la Autoridad de Marina en el certificado de reconocimiento facultativo.

131.—Luis Romero Leira.—Presentar toda la documentación que señala la convocatoria del concurso.

132.—José Pérez Ania.—Presentar cédula personal, certificado Penales, y certificado conducta Alcalde, e idem reconocimiento facultativo.

133.—José Canosa Pardiñas.—Partida de nacimiento, certificado de reconocimiento facultativo y acreditar embarque, ajustándose al apartado e) de la base tercera, con buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta o c) de misma.

134.—José Manuel Errazquin Aizpuru.—Certificado de conducta del Alcalde y certificado de reconocimiento facultativo.

135.—Benigno Beltrán Arés.—Buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

136.—Hilarión Andreano Sorreluz.—Certificado de conducta del Alcalde y certificado de reconocimiento facultativo.

137.—José Torres Donat.—Buena concepción como marinero del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

138.—Antonio Romero Vázquez.—Justificar ser licenciado de la Armada, como determina el apartado c) de la base sexta, o acreditar las condiciones que señala el apartado b) de la misma, y, en este último caso, buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta; acreditar saber leer y escribir, partida de nacimiento y certificado de Penales.

139.—Ángel Trillo Xoubanova.—Presentar cédula personal.

140.—José María Abelleira Freire.—Presentar cédula personal.

141.—Manuel José Canosa Suárez.—Presentar cédula personal y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

142.—José López Díaz.—Buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

143.—Tomás Miranda Bernal.—Acreditar saber leer y escribir.

144.—Manuel Vez Quijano.—Certificado de Penales, certificado de conducta por el Alcalde, presentar cédula personal y reintegrar copia de la libreta de marinería.

145.—Juan José Romero Ramos.—Presentar cédula personal y acreditar saber leer y escribir.

146.—Fernando Pedreira García.—Reintegrar copia de la libreta de Marinería y acreditar saber leer y escribir.

147.—Vicente Esteban Quijano.—Acreditar dos meses y diecinueve días de embarque como marinero, ajustándose al apartado b) de la base sexta y certificado de reconocimiento facultativo.

148.—Miguel González Sabio.—Ajustarse a los apartados e) de la base tercera y b) o c) de la base sexta, para acreditar tiempo de embarque.

- 149.—Gumersindo Domuro Navamuel.—Certificado de conducta por el Alcalde.
- 150.—Antonio Martínez Sánchez.—Presentar cédula personal.
- 151.—Cosme Cardona Climent.—Acreditar buena concepción como marinero del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.
- 152.—Jaime Ferrer Nondedeu.—Acreditar seis meses y diecinueve días de embarque como marinero, y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.
- 153.—Juan Crespo Teijeiro.—Falta toda la documentación, menos certificado conducta Alcalde.
- 154.—José Miguel Saisarvitoria.—Presentar cédula personal.
- 155.—Julián Llorente Ferrerás.—Presentar cédula personal, acreditar embarque como marinero, ajustándose al apartado e) de la base tercera, y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta, acreditar saber leer y escribir, certificado Penales, ídem conducta Alcalde e ídem reconocimiento facultativo.
- 156.—Antonio Bayarri Forner.—Buena concepción como marinero del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.
- 157.—Antonio Figueira Leston.—Ajustarse al apartado e) de la base tercera para acreditar embarque, con buena concepción del Capitán o Patrón, como determina el apartado b) de la base sexta; acreditar saber leer y escribir, y presentar cédula personal.
- 158.—Alfredo Díaz Incógnito.—Ajustarse al apartado e) de la base tercera para acreditar tiempo de embarque; acreditar saber leer y escribir, y legalizar partida de nacimiento.
- 159.—Jesús Lago Sequeiro.—Buena concepción como marinero del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta, y acreditar saber leer y escribir.
- 160.—José Vázquez Núñez.—Acreditar embarque, ajustándose al apartado e) de la base tercera y b) o c) de la base sexta; legalizar partida de nacimiento.
- 161.—Manuel Ruiz Domínguez.—Presentar cédula personal y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.
- 162.—Isidro Pillado Durán.—Ídem al anterior.
- 163.—Jesús Ferreiro Rodríguez.—Presentar cédula personal.
- 164.—Pascual Ruiz Picón.—Reintegrar partida de nacimiento.
- 165.—Vicente Avella Montenegro.—Presentar cédula personal y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.
- 166.—Francisco Miranda Lago.—Presentar cédula personal y acreditar diecisiete días como marinero, o ajustarse al apartado c) de la base sexta, y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.
- 167.—Francisco Barrenechea Zameza.—Acreditar saber leer y escribir y certificado Penales.
- 168.—Antonio López Rey.—Presentar cédula personal, certificado conducta expedido por el Alcalde, ídem de reconocimiento facultativo, acreditar seis meses y doce días que le faltan como marinero y concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.
- 169.—Pedro Bartolomé Santiañez Lamadrid.—Ajustarse al apartado f) de la base tercera para acreditar reconocimiento facultativo, por ser nulo el que presenta; presentar cédula personal, especificar en el certificado de embarque que presenta la plaza con que permaneció embarcado para acreditar embarque como marinero y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.
- 170.—Pedro Cagiao Picado.—Presentar cédula personal, acreditar tiempo de embarque con arreglo a los apartados b) o c) de la base sexta.
- 171.—Rafael Balagué Camalda.—Ajustarse al apartado a) de la base sexta para acreditar haber sido Guardapesca jurado.
- 172.—Ramón Sánchez Salas.—Acreditar buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.
- 173.—José Roque Morales Ahumada.—Presentar cédula personal, acreditar saber leer y escribir y certificado reconocimiento facultativo.
- 174.—José Verdeal Regueira.—Acreditar el tiempo de embarque en el pesquero "Montenegro número 7", en la forma que determina el segundo párrafo del apartado e) de la base tercera.
- 175.—Feliciano Veremundo Calpe.—Buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta, certificado de conducta expedido por el Alcalde.
- 176.—Benigno Nanclores González.—Buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.
- 177.—Diego Duarte Mejina.—Acreditar saber leer y escribir y concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.
- 178.—Pedro Martínez Paredes.—Reintegrar certificado de navegación del vapor "María R", legalizar partida de nacimiento y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.
- 179.—Manuel Suárez Vidal.—Le falta toda la documentación.
- 180.—Pedro Eguía Irondegui.—Presentar cédula personal y buena concepción como marinero del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.
- 181.—Antonio Altier Sánchez.—Acreditar saber leer y escribir y certificado de Penales.
- 182.—Juan Castillo Lázaro.—Acreditar tiempo de embarque como marinero, ajustándose al apartado e) de la base tercera, y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.
- 183.—Juan Moya Nieto.—Presentar partida de nacimiento.
- 184.—Antonio Giménez López.—Acreditar embarque, ajustándose al apartado e) de la base tercera y b) o c) de la base sexta, y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de dicha base sexta.
- 185.—Agapito Fariña Moreiras.—Le falta toda la documentación.
- 186.—José López León.—Acreditar saber leer y escribir, certificado de Penales y presentar cédula personal.
- 187.—Juan Prats Costa.—Ajustarse al apartado f) de la base tercera para certificado de reconocimiento facultativo, por ser nulo el que presenta, y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.
- 188.—Gaspar Payá Lloret.—Buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.
- 189.—José González Ledo.—Le falta toda la documentación, incluso solicitud de puño y letra.
- 190.—Serafin Villar Martínez.—Presentar cédula personal.
- 191.—Federico González Agulleiro.—Acreditar embarque como marinero que determina el apartado b) de la base sexta, y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el ídem de la ídem.
- 192.—Eugenio Pérez Pérez.—Certificado de reconocimiento facultativo, por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base tercera; certificado de conducta del Alcalde y presentar cédula personal.
- 193.—Angel Ibaceta Alonso.—Concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta, o ajustarse al segundo párrafo de la base séptima y c) de la sexta.
- 194.—José Cernadas Blanco.—Toda la documentación menos certificados de Penales y de reconocimiento facultativo.
- 195.—Ramón Vidal Fernández.—Presentar cédula personal, acreditar cinco meses y veintisiete días de embarque con buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.
- 196.—Juan Rodríguez Areses.—Acreditar saber leer y escribir y certificado de reconocimiento facultativo.
- 197.—Antonio Herrero Olmedo.—Presentar cédula personal y certificado de reconocimiento facultativo.
- 198.—Gaspar Cardona Salinas.—Acreditar saber leer y escribir y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.
- 199.—Juan Piñeiro Padín.—Acreditar tiempo de embarque como marinero, ajustándose al apartado e) de la base tercera, y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.
- 200.—Manue. Espada Peregrino.—Presentar partida de nacimiento y certificación de Penales.
- 201.—Rafael Vicente Salgado Gómez.—Presentar cédula personal.
- 202.—José Cora Paleo.—Buena concepción como marinero del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.
- 203.—Faustino Fábregas Prats.—Acreditar tiempo de embarque como marinero, ajustándose al apartado e) de la base tercera, con buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta, y certificado de reconocimiento facultativo.
- 204.—Juan Rodiño Domínguez.—

Acreditar embarque ajustándose al apartado e) de la base tercera y b) o c) de la sexta, con buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de dicha base.

205.—Pedro Arenós Marín.—Presentar cédula personal y buan concepción como marinero del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

206.—Juan Bautista Mata Espasa.—Presentar cédula personal, certificado conducta Alcalde e ídem reconocimiento facultativo.

207.—Benigno Pérez Prego.—Buena concepción que determinan los apartados b) o c) de la base sexta y presentar cédula personal.

208.—Cipriano Yáñez Fernández.—Buena concepción como marinero del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta, certificado del Alcalde de buena conducta e ídem de reconocimiento facultativo.

209.—Antonio Ferrer Campins.—Visado de la Autoridad de Marina en el certificado de reconocimiento facultativo.

210.—Juan José Requejo Barreiro.—Presentar cédula personal y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

211.—Bruno Beovide Rodríguez.—Buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

212.—Emilio López Rivera.—Reintegrar copia de la libreta de marinería y presentar cédula personal.

213.—Alejandro García García.—Acreditar embarque ajustándose al apartado e) de la base tercera y b) o c) de la base sexta, con buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de dicha base, y acreditar saber leer y escribir.

214.—Tadeo Boix Nolla.—Presentar cédula personal, solicitud de puño y letra y acreditar saber leer y escribir.

215.—José Antonio Fariña Pérez.—Acreditar saber leer y escribir.

216.—José Navarro Herrera.—Acreditar ocho meses y cinco días de embarque, buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta, caso de que estuviera embarcado como marinero; presentar cédula personal y acreditar saber leer y escribir.

217.—Francisco Sanisidro González.—Acreditar tiempo de embarque, ajustándose al apartado e) de la base tercera, y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

218.—Juan Romero Menaya.—Ajustarse al segundo párrafo del apartado e) de la base tercera para acreditar embarque con buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta y acreditar saber leer y escribir.

219.—Alberto González Jaboís.—Solicitud de puño y letra, presentar cédula personal, buena concepción como marinero del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta y expresar la fecha de embarque en el certificado que presenta el vapor de pesca "Tres Hermanos", por no constar.

220.—José Cousillas Oliveros.—Presentar cédula personal y certificados

de Penales, de conducta, por el Alcalde, y de reconocimiento facultativo.

221.—José Iglesias Rodal.—Presentar cédula personal y buena concepción como marinero del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

222.—Pedro Román Márquez.—Presentar cédula personal y reintegrar copia de la libreta de marinería.

223.—José Manuel Pérez Martínez.—Acreditar tiempo de embarque ajustándose al apartado e) de la base tercera y b) o c) de la sexta, y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de dicha base.

224.—José Gutiérrez Ortega.—Presentar cédula personal.

225.—Rafael Damas de la Chica.—Presentar cédula personal.

226.—Jesús Canoura García.—Presentar cédula personal y acreditar saber leer y escribir.

227.—Pedro Rosa Campoy.—Presentar cédula personal, ajustarse al apartado b) o c) de la base sexta, y buena concepción como marinero del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de dicha base.

228.—Emilio Rosa Paloma.—Ajustarse al apartado a) de la base sexta para acreditar haber sido Guardapesca Jurado, certificado de Penales y acreditar saber leer y escribir.

229.—Alejandro Andrés Senra.—Visado Autoridad de Marina en el certificado de reconocimiento facultativo, presentar cédula personal, reintegrar certificado de saber leer y escribir y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

230.—Avelino Pérez Pereiro.—Certificado reconocimiento facultativo por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base tercera.

231.—Francisco López Díaz.—Presentar cédula personal y reintegrar copia de la libreta de marinería.

232.—Emilio Agrafojo Vidal.—Presentar partida de nacimiento legalizada.

233.—Jesús Ogara Camiroaga.—Presentar cédula personal, buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta y certificado de reconocimiento facultativo por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base tercera.

234.—Ramón Suárez Fernández.—Justificar nueve meses y seis días de embarco con buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta, y reintegrar el certificado de saber leer y escribir.

235.—Santiago Ferreiro Durán.—Buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta, y reintegrar el certificado de saber leer y escribir.

236.—José María Lago Bustelo.—Reintegrar certificado de saber leer y escribir.

237.—Manuel Agrelo Fungueiro.—Idem anterior.

238.—Manuel Ferrer Ferreirós.—Buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta, y reintegrar certificado de saber leer y escribir.

239.—Juan José Cuevas Martínez.—Reintegrar certificado de saber leer y escribir.

240.—Benigno Cuevas Martínez.—Idem anterior.

241.—Salvador Bravo Bouzas.—Idem anterior.

242.—Albino García Caneda.—Idem anterior.

243.—José Francisco Cuevas Ferreirós.—Reintegrar certificado de saber leer y escribir.

244.—Eugenio Pérez Méndez.—Buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta, y reintegrar certificado de saber leer y escribir.

245.—Vicente Sobrado Romero.—Reintegrar certificado de saber leer y escribir.

246.—Joaquín Figueira Vicente.—Idem anterior.

247.—Celestino Alonso Díaz.—Presentar certificado de reconocimiento facultativo y reintegrar certificado de saber leer y escribir.

248.—Ángel Manuel Paredes Moreira.—Acreditar tiempo de embarque ajustándose al apartado e) de la base tercera, y b) o c) de la sexta, con buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de dicha base, y reintegrar certificado de saber leer y escribir.

249.—Agustín Sobrino Torrado.—Presentar certificado de reconocimiento facultativo.

250.—José Fungueiro López.—Reintegrar certificado de saber leer y escribir.

251.—Serafín González Cores.—Presentar certificado de reconocimiento médico y reintegrar el de saber leer y escribir.

252.—Manuel Rey Bustelo.—Reintegrar certificado de saber leer y escribir.

253.—José Lorenzo Villalustre.—Idem anterior.

254.—Eugenio Domínguez Barros.—Presentar certificado de reconocimiento facultativo y reintegrar el de saber leer y escribir.

255.—Luis Villar Villar.—Presentar cédula personal.

256.—Tomás López Ruso.—Reintegrar certificado de saber leer y escribir.

257.—Diego Sánchez Rosique.—Presentar certificado de saber leer y escribir.

258.—Manuel Villaverde Cousillas.—Buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

259.—José Alfeirán Delgado.—Expresar en el certificado de embarco que presenta, la plaza con que navegó y, caso ser de marinero, acreditar la buena conducta del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

260.—Vicente Domingo Foix.—Buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

261.—Manuel Muñiz Santiago.—Buena concepción como marinero del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

262.—Eusebio Fernández Vázquez.—Idem al anterior.

263.—Marcelino Soto Area.—Idem al anterior.

264.—Tomás Fullona Morey.—Certificado de reconocimiento facultativo por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base tercera, acreditar tiempo de embarque ajustándose

al apartado e) de la base tercera, y b) o c) de la sexta, con buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de dicha base.

265.—Francisco Forner Gómez.—Presentar cédula personal.

266.—José Manuel Vicente Creo.—Reintegrar certificado de saber leer y escribir, y presentar ídem penales.

267.—José Viñas Señoráns.—Reintegrar certificado de saber leer y escribir, y acreditar nueve meses que le faltan como marinero, y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

268.—Ricardo Díaz Alfonso.—Reintegrar certificado de saber leer y escribir.

269.—José Ramón de la Torre Betanzos.—Reintegrar copia de la libreta de marinería, ídem de saber leer y escribir, y presentar certificado de reconocimiento facultativo.

270.—Valentín Rey Sánchez.—Presentar toda la documentación menos certificados de penales, conducta Alcalde y cédula personal.

271.—Joaquín Figueroa Lago.—Ídem al anterior.

272.—José Soler Falcó.—Reintegrar copia de la libreta de marinería y acreditar saber leer y escribir.

273.—Manuel Pita Fernández.—Le falta toda la documentación, incluso fecha presentación de la solicitud.

274.—Antonio Ferrer Torres.—Visado de la Autoridad de Marina en el certificado de reconocimiento facultativo, y reintegrar copia de la libreta de marinería.

275.—Antonio Gutiérrez Monteagudo.—Acreditar saber leer y escribir, presentar cédula personal, certificado reconocimiento facultativo por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base tercera, y buena concepción del Capitán o Patrón, que determina el apartado b) de la base sexta.

276.—Francisco González Casais.—Reintegrar certificado de saber leer y escribir, y certificado de reconocimiento facultativo que le falta, por ser nulo el que presenta.

277.—José Benavides Fernández.—Reintegrar certificado de saber leer y escribir, y presentar certificado de reconocimiento facultativo nuevamente.

278.—Ernesto Pardavila Bazarra.—

Certificado de reconocimiento facultativo, partida de nacimiento, acreditar saber leer y escribir, reintegrar copia de la libreta de marinería, acreditar embarque ajustándose al apartado e) de la base tercera, y b) o c) de la base sexta, con buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de dicha base.

279.—José Gayol Rodríguez.—Certificado de reconocimiento facultativo, partida de nacimiento, acreditar saber leer y escribir y tiempo de embarque por aparecer enrolado en dos buques diferentes en la misma fecha, con buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

280.—José Antonio Fernández Bermúdez.—Falta toda la documentación menos certificado de reconocimiento facultativo, ídem de conducta del Alcalde e ídem de Penales.

281.—Juan Fraga Rey.—Acreditar tiempo de embarque como marinero, ajustándose al apartado e) de la base tercera, y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

282.—Manuel Figueira Vicente.—Acreditar embarque, ajustándose al apartado e) de la base tercera, y b) o c) de la sexta, y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de dicha base; certificado de Penales e ídem de reconocimiento facultativo.

283.—Matías Ripoll Albert.—Buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

284.—Ignacio Escobedo Laso.—Certificado de reconocimiento facultativo.

285.—Ismael de Andrés Sanz.—Presentar partida de nacimiento.

286.—Ángel Yáñez Blanco.—Certificado de conducta del Alcalde.

287.—Enrique Castiñeiras Rodríguez.—Presentar cédula personal, acreditar saber leer y escribir y buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de la base sexta.

288.—Julio Sotelo Iglesias.—Acreditar saber leer y escribir, certificado de conducta del Alcalde e ídem de reconocimiento facultativo.

289.—Rafael Cousillas Cousillas.—Presentar cédula personal.

290.—Antonio Fernández Ruiz.—Le falta toda la documentación.

291.—Rogelio García Illobre.—Partida de nacimiento y certificado de Penales.

292.—Daniel Varela Diéguez.—Ídem al anterior.

293.—Juan Torres Calviño.—Acreditar embarque ajustándose al apartado e) de la base tercera y b) o c) de la base sexta, con buena concepción del Capitán o Patrón que determina el apartado b) de dicha base.

294.—Santiago Miguel González.—Le falta toda la documentación incluso presentar la cédula personal.

295.—Juan Fernández Lamela.—Solicitud de puño y letra, presentar cédula personal, certificado de Penales, ídem de conducta del Alcalde e ídem reconocimiento facultativo.

296.—Eusebio Ibarloza García.—Firma del interesado en la solicitud, presentar cédula personal, certificado de reconocimiento facultativo por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base tercera y certificado de conducta del Alcalde.

297.—Antonio Suárez Couceiro.—Certificado de Penales, ídem de conducta del Alcalde e ídem reconocimiento facultativo.

298.—Justo Escobar García.—Presentar la cédula personal y el certificado de reconocimiento facultativo por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base tercera.

299.—Juan José Feal Vila.—Certificado de reconocimiento facultativo por no ajustarse el que presenta al apartado f) de la base tercera, y certificado de Penales.

300.—Lorenzo Robles Asensio.—Solicitud de puño y letra, acreditar saber leer y escribir, certificado de Penales, ídem de conducta del Alcalde, ídem reconocimiento facultativo y presentar cédula personal.

301.—Ángel Urbano Amable.—Presentar cédula personal, ídem certificado de Penales, ídem de conducta del Alcalde e ídem de reconocimiento facultativo.

302.—Teófilo Mediavilla Ballarón.—Presentar cédula personal, ídem certificado de Penales, ídem de conducta del Alcalde e ídem reconocimiento facultativo, por ser nulos los que presenta.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.